



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ULTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 753.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES, DE FECHAS 20 Y 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Examinadas las actas de fechas 20 y 22 de septiembre de 2022, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

2/ 754.- DACIÓN DE CUENTA SOBRE SOLICITUD DE AYUDAS DIRECTAS A ENTIDADES LOCALES PARA REDUCCIÓN DEL PRECIO DEL BILLETE DE TRANSPORTE A USUARIOS HABITUALES.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por la Técnico de Movilidad y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto: *DACIÓN DE CUENTA SOBRE LA SOLICITUD DE AYUDAS DIRECTAS A ENTIDADES LOCALES PARA REDUCCIÓN DEL PRECIO DEL BILLETE DE TRANSPORTE A USUARIOS HABITUALES*

Interesado: *Ayuntamiento de Móstoles*

Procedimiento: *Ordinario*

Examinado el procedimiento de referencia se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero: La situación actual derivada del conflicto en Ucrania, ha motivado la decisión del Gobierno de España de incentivar el papel del transporte público colectivo para afrontar el escenario actual de altos precios de la energía y de los combustibles, que afecta muy especialmente a la movilidad cotidiana de los ciudadanos, fomentando el cambio a un medio de transporte más seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible que el vehículo particular.

Para ello, el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, publicado en el BOE de 26 de junio de 2022, donde se establecen una serie de medidas que permiten seguir haciendo frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

En concreto, el capítulo II del Real Decreto-ley 11/2022 está dedicado a las medidas en materia de transportes con dos secciones, la primera dedicada a las ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano y la segunda a otras medidas dedicadas al sector.

Segundo: La regulación de dichas ayudas se ha llevado a cabo a través de la Orden Ministerial de 15 de julio de 2022 por la que se da cumplimiento al capítulo II, relativo a ayudas al transporte urbano e interurbano, del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

Tercero: Según se recoge en el artículo 2 de la Orden, “Los beneficiarios del sistema de ayudas serán las entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, así como entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público urbano colectivo, que se comprometan a implantar una reducción del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje de un 30% respecto al precio vigente a la entrada en vigor del Real Decreto-ley (27 de junio de 2022), para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, con las limitaciones que se establezcan por Orden Ministerial de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana”.

Cuarto: Podrán ser beneficiarios de las ayudas directas establecidas en la sección primera del capítulo segundo del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicios de transporte público colectivo urbano o interurbano, con independencia de la modalidad de gestión del mismo, incluyendo ayuntamientos, diputaciones provinciales, diputaciones forales, consejos y cabildos insulares, mancomunidades, comarcas y entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios creados por normas de rango legal que presten habitualmente el servicio de transporte público urbano colectivo.

Quinto: Para poder ser beneficiario de las ayudas es condición necesaria que las comunidades autónomas o entidades locales se comprometan a implantar una reducción del precio de los abonos de transporte y títulos multiviajes, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje no inferior a un 30%.

Sexto: En la sesión celebrada el día 27 de julio de 2022, el Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes de Madrid adoptó el siguiente acuerdo, adjuntando certificado firmado por el Secretario General y del Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes de Madrid:

“1.- Aprobar una rebaja del 30% del precio final para el usuario (sin alterar la tarifa oficial) tal y como refleja el cuadro expuesto (se anexa al certificado).

2.- Dicha rebaja tendrá con una vigencia limitada del 1 de septiembre al 31 de diciembre 2022 (ambos inclusive).

3.- De acuerdo con el número 6 del artículo 3 de la Orden de 15 de julio de 2022, que establece la posibilidad de establecer las condiciones que se consideren necesarias respecto a la caducidad de los títulos de viaje, con la finalidad de evitar situaciones de abuso, se establece (al igual que hace la propia Administración del Estado, artículo 13.3 de la misma Orden Ministerial) que los periodos de uso y caducidad de los abonos mensuales y títulos multiviaje que se vendan entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022 y sobre los que se aplicarán los descuentos aprobados, no permitirán su uso para viajes que se realicen con fecha posterior al 31 de enero de 2023.

4.- Esta rebaja no se aplicará a los títulos turísticos.”

Séptimo: La ayuda directa se va a articular mediante una transferencia desde la Administración General del Estado a las Comunidades Autónomas y entidades locales que presten con habitualidad el servicio regular de transporte público urbano o interurbano, que se comprometan a reducir el precio de los abonos y títulos multiviaje según lo indicado anteriormente y que lo soliciten.

La transferencia correspondiente al abono de las ayudas directas se prevé en el último trimestre de 2022, para lo que el artículo 4 del Real Decreto ley 11/2022, de 25 de junio, ha habilitado un crédito extraordinario que se repartirá en función de los criterios objetivos de demanda, de oferta o de población, de acuerdo con lo incluido en la orden ministerial.

Octavo: Según regula el artículo 11 de la Orden,

“Los importes que perciban las entidades locales beneficiarias de esta línea de ayudas deberán destinarse exclusivamente a financiar la prestación del servicio de transporte público urbano o interurbano y, en todo caso, a compensar a los operadores de transporte por la merma de ingresos que suponga la implantación de la medida. Estas medidas de apoyo son compatibles y acumulables con cualquier otra subvención o ayuda que pueda estarse concediendo a los usuarios del transporte con la finalidad de reducir el precio final de abono de los billetes multiviaje expedidos por los prestadores del servicio. En particular, serán compatibles con las ayudas y subvenciones a las entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano interior reguladas en la disposición adicional nonagésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre”.

Noveno: Los posibles beneficiarios que desearan acceder a las ayudas tenían que presentar solicitud en la Sede Electrónica del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, con un plazo inicial de presentación que finalizaba el 31 de julio de 2022, si bien este fue ampliado posteriormente hasta el 16 de agosto.

Décimo: La solicitud de la ayuda directa fue tramitada por parte del Ayuntamiento de Mostoles con fecha 1 de agosto, encontrándonos a expensas de la resolución de las ayudas.

Undécimo: En caso de ser beneficiarios de las ayudas, el importe debe ser transferido al Consorcio Regional de Transportes de Madrid en la medida en que la reducción de ingresos como consecuencias de la implantación de los descuentos sea soportada por éstos, tal y como se regula en el art. 11 de la Orden Ministerial de 15 de julio de 2022.

Por todo lo anterior se **PROPONE:**

Primero: Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las actuaciones realizadas ante el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en relación con las Ayudas directas a Entidades Locales para reducción del precio del billete de transporte a usuarios habituales, y posterior tramitación, si procede, de transferencia

Segundo: Dar cuenta de que en caso de que este Ayuntamiento sea beneficiario de las ayudas, se deberá tramitar expediente para la transferencia de la ayuda al Consorcio Regional de Transportes de Madrid en la medida en que la reducción de ingresos como consecuencias de la implantación de los descuentos sea soportada por éstos, tal y como se regula en el art. 11 de la Orden Ministerial de 15 de julio de 2022.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.”

3/ 755.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA RED ESPAÑOLA DE TEATROS, AUDITORIOS, CIRCUITOS Y FESTIVALES DE TITULARIDAD PÚBLICA PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL CIRCUITO CIRCO A ESCENA 2022. EXPTE. SP009/CU/2022/013.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicios Generales de Cultura, en funciones y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP009/CU/2022/013

Asunto Aprobación Convenio entre la Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública y el Ayuntamiento de Móstoles para la participación en el CIRCUITO CIRCO A ESCENA 2022.

Interesado Ayuntamiento de Móstoles.

Procedimiento. Convenio de colaboración.

Fecha de iniciación 28/07/2022.

Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía Delegada de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica referente a la aprobación por la Junta de Gobierno Local del Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública (en adelante LA RED) para la participación en el Circuito de Circo a Escena 2022, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Teniendo en cuenta que a la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica le corresponde entre sus objetivos la promoción, ejecución y seguimiento de programas y actividades culturales que redunden en beneficio de los ciudadanos que se promueven en el municipio.

Segundo: Que LA RED, en calidad de asociación cultural sin ánimo de lucro tiene como objeto fomentar las actividades escénicas y musicales y promover la consolidación del sector en todos sus ámbitos.

Tercero: Que LA RED en consonancia con sus objetivos, va a gestionar durante el ejercicio 2022 un Circuito de Circo en espacios escénicos de titularidad pública con cargo a una ayuda otorgada a LA RED por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), con el objetivo de incrementar la presencia y visibilidad del circo en las programaciones. Para ello, LA RED ha impulsado un proyecto interno para fomentar la participación de los espacios escénicos asociados de la misma en dicho Circuito a través de la elaboración previa de un catálogo cerrado de espectáculos de compañías de circo que formarán parte de dicho evento.

Cuarto: Que el Ayuntamiento de Móstoles desea participar en el desarrollo y programación de las representaciones que han pasado a formar parte del Circuito de Circo promocionado por LA RED.

Que a tal efecto solicitó formar parte del Circuito Circo a Escena 2022 con base al procedimiento establecido en las normas internas de participación del proyecto, recibiendo propuesta de resolución favorable emitida por una Comisión Técnica independiente integrada por profesionales del sector conforme optaba a su participación en dicho circuito con base a los espectáculos de circo escogidos.

Quinto: Que el Ayuntamiento de Móstoles, presentó un proyecto artístico, que fue aprobado por la Comisión Técnica Independiente y que se detalla en el Anexo I.

Sexto: Que el Órgano de Gestión Circuito Circo a Escena emite con fecha 7 de junio de 2022, Resolución definitiva, en la que se detalla la aportación económica concedida al Ayuntamiento de Móstoles y espectáculos seleccionados.

Séptimo: Que el Ayuntamiento de Móstoles ejecutará dichas representaciones en los espacios escénicos seleccionados (Teatro del Bosque y Teatro Villa de Móstoles).

Octavo: Que de no obtener la correspondiente aportación económica, la programación objeto de este contrato, no formaría parte de la oferta escénica de la II Temporada de 2022.

Noveno: Que por medio del presente convenio LA RED, entre otras obligaciones, abonará directamente a las compañías seleccionadas y participantes en el Circuito Circo a Escena 2022 el 50 por ciento de su caché o la proporción que se establezca, tal y como se especifica en la tabla del Anexo I. El pago será a cuenta de la ayuda obtenida del INAEM en el plazo de 30 días desde la fecha de justificación de la actividad artística.

La realización y pago de la aportación de LA RED a las funciones incluidas en el Circuito Circo a Escena 2022 y objeto de este convenio quedará en todo caso supeditado a la concesión, por parte del INAEM de la ayuda destinada a este fin.

Décimo: Que el Ayuntamiento de Móstoles, entre otras obligaciones, abonará a la compañía el 50 por ciento de su caché, o cantidad que corresponde según la tabla de espectáculos que figura en el Anexo I de este convenio, que no forme parte de la aportación económica realizada por LA RED de conformidad con el plazo y forma de pago acordado con la misma en el convenio de representación teatral.

Undécimo: Que la vigencia de este convenio se proyecta con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes a fecha 27 de junio de 2022 hasta el próximo 31 de diciembre de 2022, establecida como fecha máxima del calendario creado para llevar a cabo las funciones del circuito.

Duodécimo: Que el presente convenio únicamente será de aplicación para la regulación del Circuito de Circo organizado por LA RED para el año 2022.

Decimotercero: Que el Ayuntamiento de Móstoles se compromete a presentar a LA RED antes del 20 de enero de 2023, como fecha límite, la cuenta justificativa de la actividad con la documentación requerida por ésta.

Decimocuarto: Que el Ayuntamiento de Móstoles, se compromete, salvo autorización expresa de LA RED, a no incluir dentro del programa escogido para su participación en el Circuito Circo a Escena 2022, ningún otro tipo de actividad o representación que no se haya incluido inicialmente dentro del proyecto presentado y aprobado por la Comisión Técnica Independiente.

Decimoquinto: Que en el presupuesto en vigor de esta Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 26.3346.22713 (Actuaciones Artísticas) para tal fin.

Decimosexto: Que se adjuntan los correspondientes documentos de Retención de Créditos realizados al efecto con números de expedientes 2/202200001959; 2/202200002011 y 2/202200002150 respectivamente.

Decimoséptimo: Que se adjunta informe de Asesoría Jurídica, sin inconveniente jurídico, de fecha 10/08/2022 y Vº Bº de su titular de fecha 11/08/2022 con número de orden 81/2022.

Decimoctavo: Que se adjunta informe de Presidencia y Desarrollo Urbano (PATRIMONIO), de fecha 01/09/2022, en el que se detalla que los inmuebles afectados al desarrollo del convenio se encuentra relacionados en el Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento de Móstoles, con fichas de inventario INM0003 y INM0343.

Decimonoveno: Que se adjunta informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 15/09/2022 y referencia 1924/2022.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Así mismo en su artículo 57 se establece la posibilidad de cooperación con otras administraciones y análogamente con entidades privadas para la prestación de servicios locales y otros asuntos de interés común, esta cooperación se instrumentará normalmente mediante la suscripción de convenios de colaboración.

Tercero: Que el convenio de colaboración deberá someterse al régimen jurídico aprobado en Junta de Gobierno Local de 19 de Abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar el Convenio entre La Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de Titularidad Pública y el Ayuntamiento de Móstoles para la participación en el Circuito Circo a Escena 2022.

Segundo: Autorizar gastos por un importe total de de 10.115,60 € (I.I.) con cargo a la aplicación presupuestaria 26.3346.22713 y números de expedientes 2/202200001959; 2/202200002011 y 2/202200002150 respectivamente.

Tercero: Que la firma del convenio sea suscrita por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

Cuarto: Aprobar la ejecución del presente acuerdo incluyendo su formalización con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes a fecha 27 de junio de 2022.

Quinto: Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Sexto: Notificar la presente resolución a la entidad solicitante indicada, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.”

HACIENDA

ASESORÍA JURÍDICA

4/ 756.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 21 AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 21 al 26 de septiembre de 2022, por el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/327, de 05 de mayo de 2021 (B.O.C.M. nº 131, de 03 de junio de 2021), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
3406/22	P.A.715/2022	[REDACTED]
3407/22	P.O.741/2022	ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA.
3408/22	P.A.625/2022	CONINSER 2000 SL
3409/22	699/2022	[REDACTED]
3410/22	P.A.602/2022	IBERDROLA CLIENTES SAU
3411/22	P.O.483/2022	LA RISUEÑA DE MÓSTOLES SL
3412/22	P.A.721/2022	[REDACTED]
3413/22	P.O.511/2022	[REDACTED]
3414/22	P.A.509/2022	CANAL DE ISABEL SA
3415/22	P.A.568/2022	CURENERGIA COMERCIALIZADOR ÚLTIMO RECURSO SAU

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.”

- 5/ 757.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 136/2022 DE 4 DE FEBRERO DE 2022 DICTADA POR LA SECCIÓN TERCERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO RELATIVA AL RECURSO DE CASACIÓN 1158/2020 PREPARADO POR LA MERCANTIL ACCIONA FACILITY SERVICES CONTRA LA SENTENCIA 741/2019 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2019 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID SOBRE EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 26 DE JULIO DE 2016 RELATIVO A LA PRÓRROGA FORZOSA DEL CONTRATO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS (EXPT C/050/CON/2012-118) SUSCRITO EL 7 DE MARZO DE 2013. EXPTE. RJ 008/AJ/2016-75.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

- Expediente nº** RJ 008/AJ/2016-75
- Asunto:** *Sentencia 136/2022 de 4 de febrero de 2022 dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo relativa al Recurso de Casación 1158/2020 preparado por la mercantil Acciona Facility Services contra la sentencia 741/2019 de 30 de diciembre de 2019 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sobre el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de julio de 2016 relativo a la prórroga forzosa del contrato de limpieza de colegios (expt C/050/CON/2012-118) suscrito el 7 de marzo de 2013*
- Cuantía: Indeterminada.*
- Interesado:** *Ayuntamiento de Mostoles y Acciona Facility Services S.A.*
- Procedimiento:** *RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales*
- Fecha de iniciación:** *10/02/2022*

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey por la autoridad que le confiere la constitución, esta Sala ha decidido de acuerdo con la interpretación de las normas establecida en el fundamento jurídico tercero:

1º Estimar el recurso de casación interpuesto por "Acciona Facility Services SA" contra la sentencia 741/2019, de 30 de diciembre de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (rec.apelación 136/2019) anulando esta sentencia.

2º Estimar en parte el recurso interpuesto por "Acciona Facility Services SA" CONTRA LA RESOLUCIÓN 4/486 de 5 de septiembre de 2016 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, anulando dicha resolución por lo que respecta a la prórroga del contrato acordada unilateralmente sin que proceda reconocer el derecho de dicha entidad a la indemnización solicitada.

3º No se aprecien circunstancias que justifiquen la condena en costas en casación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 de la L.J.

Y por lo que respecta a las costas causadas en la primera instancia y en apelación no procede imponer las costas a ninguna de las partes.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Parcialmente favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia, anula el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de julio de 2016 en lo relativo a la imposición de una prórroga forzosa del contrato de limpieza de colegios públicos del municipio de Móstoles pero desestima la solicitud de responsabilidad patrimonial derivada de la misma.

La Sala establece como doctrina jurisprudencial que las prórrogas de los contratos de servicios deben adoptarse por acuerdo mutuo de las partes antes de la finalización del plazo inicialmente pactado o de la finalización de las anteriores prórrogas.

En el presente caso el Acuerdo de JGL recurrido, tras haberse acordado entre las partes una prórroga inicial, impuso unilateralmente una segunda prórroga.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

6/ 758.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 499/2022 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2022, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN 428/2021 INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO CONTRA LA SENTENCIA Nº 7/2021 DICTADA EN FECHA 27/01/2021 POR EL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 14 DE MADRID EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 329/2020, ACORDANDO LA REVOCACIÓN DE LA MISMA. SIN COSTAS EN NINGUNA DE LAS INSTANCIAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-154.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-154

Asunto: Sentencia nº 499/2022 de fecha 27 de junio de 2022, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, por la que se estima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento contra la Sentencia nº 7/2021 dictada en fecha 27/01/2021 por el Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 14 de Madrid en los autos del Procedimiento Abreviado nº 329/2020, acordando la revocación de la misma. Sin costas en ninguna de las instancias.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 08/07/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLAMOS

Estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES contra la Sentencia Nº 7/2021 dictada con fecha 27/1/21 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 14 de Madrid en los autos de Procedimiento Abreviado Nº 329/2020, acordando la revocación de la misma.

Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la desestimación presunta de la solicitud de reclasificación en el Subgrupo C-1, se confirma tal actuación.

Sin imposición costas en ninguna de las instancias.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] LAGO en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe Recurso de Casación. Al ser favorable la Sentencia, no procede su interposición.

La Sentencia estima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento contra la Sentencia nº 7/2021 dictada en fecha 27/01/2021 por el Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 14 de Madrid en los autos del Procedimiento Abreviado nº 329/2020, acordando la revocación de la misma y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el actor contra la desestimación presunta de la solicitud de reclasificación en el Subgrupo C-1, confirmando tal actuación.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de casación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

7/ 759.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 501/2022 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2022, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN 576/2021 INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO CONTRA EL AUTO Nº 88/21 DICTADO EN FECHA 6/04/2021 POR EL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTENSIÓN DE EFECTOS Nº 18/2021 INTERPUESTO POR D. O.P.M., ACORDANDO LA REVOCACION DEL MISMO. SIN COSTAS EN NINGUNA DE LAS INSTANCIAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-78.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-78

Asunto: Sentencia nº 501/2022 de fecha 27 de junio de 2022, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, por la que se estima el recurso de apelación 576/2021 interpuesto por el Ayuntamiento contra el Auto nº 88/21 dictado en fecha 6/04/2021 por el Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 11 de Madrid en el Procedimiento de Extensión de Efectos nº 18/2021 interpuesto por [REDACTED], acordando la revocación del mismo. Sin costas en ninguna de las instancias.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 08/07/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLAMOS

Estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES contra el Auto Nº 88/2021, dictado en fecha 6/4/21 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 11 de Madrid [estimatorio de la solicitud de extensión de efectos Nº 18/2021], acordando la revocación del mismo.

Se desestima el incidente de extensión de efectos formulado por [REDACTED] conforme a lo dispuesto en el artículo 110.5 b) LJCA.

Sin imposición costas en ninguna de las instancias.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe Recurso de Casación. Al ser favorable la Sentencia, no procede su interposición.

La Sentencia estima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento contra el Auto nº 88/2021 dictado en fecha 6/04/2021 por el Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 11 de Madrid [estimatorio de la solicitud de extensión de efectos nº 18/2021], acordando la revocación del mismo, y desestimando el Incidente de Extensión de Efectos formulado por [REDACTED] conforme a lo dispuesto en el artículo 110.5 b) LJCA.

Sin imposición de costas en ninguna de las instancias.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de casación.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 760.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 103 DE 15/02/2022 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID DE LA SECCIÓN NOVENA POR LA QUE SE TIENE RETROACCIÓN DE ACTUACIONES EN EL RECURSO DE APELACIÓN 734/2021 INTERPUESTO POR BANCO SANTANDER SA CONTRA SENTENCIA DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 124/21 POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MADRID, DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2021 CONTRA RESOLUCIÓN INSPECCIÓN FISCAL 20/04/2021. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-154.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-154

Asunto: Sentencia 103 de 15/02/2022 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de la Sección Novena por la que se tiene retroacción de actuaciones en el Recurso de Apelación 734/2021 interpuesto por Banco Santander S.A contra sentencia dictada en el procedimiento abreviado nº 124/21 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Madrid, de fecha 1 de Junio de 2021 contra Resolución Inspección Fiscal 20/04/2021. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Importe: 3.350,48 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y Banco Santander S.A

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 04/03/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLAMOS

Que debemos **ESTIMAR Y ESTIMAMOS** el presente recurso de apelación nº 734/21, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Dña. María Soledad Gallo Salent en representación de la entidad Banco Santander SA contra sentencia dictada en el procedimiento abreviado nº 124 /21, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2 de Madrid, de fecha 1 de Junio de 2021, sentencia cuyo fallo de inadmisión revocamos con devolución de los autos para dictado de la correspondiente sentencia.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Retroacción actuaciones. Sin condena en costas. Cabe recurso de casación. No interponer.

Estima el recurso de apelación y revoca la sentencia dictada el día 1/06/2021 por el J. C. A. 2 de Madrid en el P. A. 124/2021 ordenando la retroacción de actuaciones al Juzgado de procedencia para dictado de una sentencia nueva, porque el objeto del recurso es una solicitud de revisión frente a acto firme de liquidación, no frente a providencia de apremio y dicha solicitud de revisión puede ser denegada por no concurrir supuesto legalmente previsto, pero no puede ser inadmitida por razón de la firmeza del acto que se solicita se revise, pues precisamente la firmeza de este acto es el presupuesto de la solicitud que se formula.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de casación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 761.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 45/2022 DE 4 DE FEBRERO DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE MADRID DICTADA EN EL P. A. 154/2021 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO**

**INTERPUESTO POR D. A.I.M., D J.I.M., D^a. MT.I.M. Y D. S.A.I.M.
CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 20 DE MAYO DE 2020 EN
RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS
INDEBIDOS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A
UN INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-191.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-191

Asunto: Sentencia nº 45/2022 de 4 de febrero de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Madrid dictada en el P. A. 154/2021 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución del TEAM de 20 de mayo de 2020 en relación con la solicitud de devolución de ingresos indebidos de la autoliquidación del IIVTNU relativa a un inmueble. Cuantía: 3.222,70 euros

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 07/02/2022.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

1º) Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la Ciudad de Mostoles de 20 de mayo de 2021, sobre solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Rec nº 131/2020).

2º) Declaro no ser conformes a Derecho los actos administrativos impugnados, anulándolos y dejándolos sin efecto, y declaro, a su vez, el derecho de los demandantes a que por el Ayuntamiento demandado se les devuelva la cantidad de

3.222,70 euros, ingresada en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, más los intereses de demora que se devenguen del referido importe desde la fecha del pago del impuesto, hasta el completo reintegro de la cantidad principal mencionada.

3º) Sin imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento no cabe contra la misma recurso ordinario alguno. La sentencia estima el recurso en base al contenido de la reciente sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021 de 26 de octubre de 2021 que declara inconstitucionales los artículos 107.1, 107. 2.a) y 110.4 del TRLHL.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 762.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 74/2022 DE 16/03/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EN PARTE EL P.O. 74/2021 INTERPUESTO POR FUNDACION AMÁS EMPLEO CONTRA EN EL MARCO DEL "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. E ILMO. AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA FUNDACIÓN AMÁS EMPLEO EN MATERIA LABORAL, PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MÓSTOLES" SE REALIZARON DURANTE 2019 Y HASTA EL 12 DE FEBRERO DE 2020, LABORES DE MANTENIMIENTO DE JARDINERÍA EN PARQUE COÍMBRA, AUNQUE EL ÚLTIMO CONVENIO QUE SE FIRMÓ TENÍA VIGENCIA DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE

DICIEMBRE DE 2018 SIN POSIBILIDAD DE PRÓRROGA. SOLICITARON AL AYUNTAMIENTO POR LA LIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE 2019 Y 2020. ANTE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO INTERPONEN DEMANDA JUDICIAL PARA RECLAMAR EL PAGO DE LA CUANTÍA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-118.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

- Expediente nº** RJ 008/AJ/2021-118
- Asunto:** Sentencia 74/2022 de 16/03/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Madrid por el que se estima en parte el P.O. 74/2021 interpuesto por Fundación Amás Empleo contra en el marco del "Convenio de colaboración entre el Excmo. E Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación Amás Empleo en materia laboral, para la integración de personas con discapacidad intelectual de Móstoles" se realizaron durante 2019 y hasta el 12 de febrero de 2020, labores de mantenimiento de jardinería en Parque Coimbra, aunque el último convenio que se firmó tenía vigencia del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 sin posibilidad de prórroga. Solicitaron al Ayuntamiento la cuantía de 126.187,50 € por la liquidación de los servicios prestados durante 2019 y 2020. Ante el silencio administrativo interponen demanda judicial para reclamar el pago de la cuantía. Cuantía: 126.187,50 €.
- Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y Fundación Amás Empleo
- Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
- Fecha de iniciación:** 17/03/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

ESTIMAR EN PARTE el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de Fundación Amás Empleo contra la desestimación presunta por parte del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES de la reclamación presentada el 12/03/2020 por los trabajos realizados durante el ejercicio 2019 y parte de 2020. En consecuencia se ORDENA el pago a la recurrente de la cantidad de 112.500,00 euros en pago de los servicios prestados durante el ejercicio 2019 y 7.835,61 euros en pago de los servicios prestados durante 2020. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Estimación parcial. No hay costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Se estima parcialmente la demanda. El juez considera que existió un enriquecimiento injusto por lo que procede la indemnización. Sin embargo también reconoce que tras no existir convenio en 2020, la entidad ya no puede alegar una confianza legítima para las actuaciones en 2021. Por lo que éstas también deben ser remuneradas pero en proporción a lo que estaba consignado como subvención nominativa, resultando una cuantía inferior a la reclamada y por tanto dando lugar a una estimación parcial y sin imposición de costas.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

***Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 763.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 62/2022 DE 18/02/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A.176/2021 INTERPUESTO POR Dª. P.M.M. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 22/04/2019. DILIGENCIA EMBARGO**

TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL. MESAS Y SILLAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-232.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-232

Asunto: Sentencia 62/2022 de 18/02/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Madrid por el que se desestima el P.A. 176/2021 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 22/04/2019. Diligencia embargo tasa por ocupación del dominio público local. Mesas y Sillas. Importe de 3.433,36 €.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 21/02/2022.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que desestimando la demanda contencioso administrativa interpuesta por [REDACTED], representada por el Procurador [REDACTED] y defendida por el Letrado [REDACTED], contra la Resolución desestimatoria presunta del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Móstoles, en el expediente de reclamación económico administrativa número 168/2019, interpuesta por la hoy actora el 22.04.2019 contra Diligencia de embargo por importe de 3.433,36 €, dictada por la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles en procedimiento de apremio seguido para el cobro de Tasa por ocupación del Dominio Público Local con Mesas y Sillas de los ejercicios 2012,2014,2015, 2016 y 2017 (nº de recibos: 12119922, 14430752, 15295575, 16171159 y 17186708) por el local sito en C/ Pintor Velázquez nº 16 de dicha localidad (Cervecería Lynar); Declaro la conformidad a Derecho de la resolución impugnada.

Con expresa condena en costas a la actora.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Con condena en costas. No cabe recurso. Desestima el recurso confirmando íntegramente la resolución impugnada porque cuando la recurrente presenta la demanda el 18.04.21 alegándolo hacer contra la desestimación presunta existía resolución expresa firme. No hay, por tanto, acto desestimatorio presunto contra el que se formula la demanda, concurriendo así causa de inadmisión del art 69 c) LJCA por inexistencia de acto objeto de recurso. La actora alega, además, que no se ha producido el devengo de la tasa por carecer de actividad el negocio, causa que no se encuentra dentro de las admisibles para impugnar una diligencia de embargo conforme al art. 170.3 LGT.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 764.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 30/2022 DE 04/02/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A. 74/2021 INTERPUESTO POR D^a. N.O.O. CONTRA EL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (EXPEDIENTE RJ015/PAT/2018/073) POR CAÍDA EN LA AVENIDA OLÍMPICA ESQUINA AVENIDA IKER CASILLAS, PRODUCIÉNDOSE FRACTURAS EN LA NARIZ Y CARA Y DAÑOS EN EL HOMBRO. SE APORTAN FOTOGRAFÍAS, PARTES MÉDICOS, INFORME PERICIAL MÉDICO Y UN TESTIGO. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-149.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda,

así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-149

Asunto: Sentencia 30/2022 de 04/02/2022 del Juzgado de lo contencioso Administrativo nº 8 de Madrid por el que se desestima el P.A. 74/2021 interpuesto por [REDACTED] contra el silencio administrativo en reclamación de responsabilidad patrimonial (expediente RJ015/PAT/2018/073) por caída en la Avenida Olímpica esquina Avenida Iker Casillas, produciéndose fracturas en la nariz y cara y daños en el hombro. Se aportan fotografías, partes médicos, informe pericial médico y un testigo. Cuantía: 17.121,52 €

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 08/02/2022.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Primero.- Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de [REDACTED] contra desestimación presunta por el Ayuntamiento de Móstoles de la reclamación de responsabilidad patrimonial que registró el 19 de julio de 2018 en solicitud de indemnización por daños y perjuicios sufridos a resultas de caída en la vía pública el 16 de octubre de 2017, Resolución que confirmo por estimarla adecuada a derecho.

Segundo. -Se imponen las costas a la parte demandante en los términos y con el límite expresado en el último de los fundamentos de derecho.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciendo saber que la misma, por su cuantía, no es susceptible de recurso ordinario.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Se desestima la reclamación por considerar que la imperfección de las baldosas de la acera no era de entidad y que con una diligencia al andar se podría haber evitado la

caída, máxime cuando la recurrente vive en la zona y conoce la situación de sus aceras. Impone costas a la recurrente limitadas a 200 € sin incluir el IVA.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 765.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 187/2022, DE FECHA 18/05/2022, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA Y APARTADA DE LA PROSECUCIÓN DE ESTE RECURSO EXT. EFECTOS 5/2021 A LA PARTE RECURRENTE D. A.I.C.Á., DECLARÁNDOSE TERMINADO EL PROCEDIMIENTO CON ARCHIVO DE AUTOS. EL DESISTIMIENTO DEL ACTOR SE PRODUCE TRAS LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2022, QUE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA, APARTADO 1, Y TERCERA DE LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DECLARÁNDOLAS INCONSTITUCIONALES Y NULAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-127.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-127

Asunto: Decreto nº 187/2022, de fecha 18/05/2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 8 de febrero de 2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 19/05/2022.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED] declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición. La resolución acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 8 de febrero de 2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin condena en costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de revisión.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

14/ 766.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 188/2022, DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA Y APARTADA DE LA PROSECUCIÓN DE ESTE RECURSO EXT. EFECTOS 23/2021 A LA PARTE RECURRENTE D^a. A.P.H., DECLARÁNDOSE TERMINADO EL PROCEDIMIENTO CON ARCHIVO DE AUTOS. EL DESISTIMIENTO DEL ACTOR SE PRODUCE TRAS LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2022, QUE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA, APARTADO 1, Y TERCERA DE LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DECLARÁNDOLAS INCONSTITUCIONALES Y NULAS. SIN CONDENA EN COSTAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2009-71.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2009 -71

Asunto: Decreto nº 188/2022, de fecha 18 de mayo de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la

Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 8 de febrero de 2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin condena en costas.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED] declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición

La resolución acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 8 de febrero de 2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin condena en costas.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de revisión.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

15/ 767.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 171/2022, DE FECHA 13/05/2022, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA Y APARTADA DE LA PROSECUCIÓN DE ESTE RECURSO EXT. EFECTOS 48/2021 A LA PARTE RECURRENTE Dª. S.P.D.J., DECLARÁNDOSE TERMINADO EL PROCEDIMIENTO CON ARCHIVO DE AUTOS. EL DESISTIMIENTO DEL ACTOR SE PRODUCE TRAS LA SENTENCIA DEL T.C. DE 8/02/2022, QUE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA, APARTADO 1, Y TERCERA DE LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DECLARÁNDOLAS INCONSTITUCIONALES Y NULAS. SIN EXPRESA CONDENA EN COSTAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-101.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-101

Asunto: Decreto nº 171/2022, de fecha 13/05/2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del T.C. de 8/02/2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin expresa condena en costas.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]



Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 18/05/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por **DESISTIDA Y APARTADA** de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

La resolución acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 8 de febrero de 2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin expresa condena en costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de revisión.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

16/ 768.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 172/2022, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2022, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA Y APARTADA DE LA PROSECUCIÓN DE ESTE RECURSO A LA PARTE RECURRENTE D. R.S.V., DECLARÁNDOSE TERMINADO EL PROCEDIMIENTO CON ARCHIVO DE AUTOS. EL DESISTIMIENTO DEL ACTOR SE PRODUCE TRAS LA SENTENCIA DEL T.C. DE 8/02/2022, QUE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA, APARTADO 1, Y TERCERA DE LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DECLARÁNDOLAS INCONSTITUCIONALES Y NULAS. SIN EXPRESA CONDENA EN COSTAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-95.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-95

Asunto: Decreto nº 172/2022, de fecha 13 de mayo de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del T.C. de 8/02/2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin expresa condena en costas.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 18/05/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por **DESISTIDA Y APARTADA** de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición

La resolución acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 8 de febrero de 2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin expresa condena en costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de revisión.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

17/ 769.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 173/2022, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2022, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA Y APARTADA DE LA PROSECUCIÓN DE ESTE RECURSO EXT. EFECTOS 50/2021 A LA PARTE RECURRENTE D. J.L.R.M., DECLARÁNDOSE TERMINADO EL PROCEDIMIENTO CON ARCHIVO DE AUTOS. EL**

DESISTIMIENTO DEL ACTOR SE PRODUCE TRAS LA SENTENCIA DEL T.C. DE 8/02/2022, QUE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA, APARTADO 1, Y TERCERA DE LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DECLARÁNDOLAS INCONSTITUCIONALES Y NULAS. SIN EXPRESA CONDENA EN COSTAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-153.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-153

Asunto: Decreto nº 173/2022, de fecha 13 de mayo de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del T.C. de 8/02/2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin expresa condena en costas.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 18/05/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por **DESISTIDA Y APARTADA** de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

La resolución acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 8 de febrero de 2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin expresa condena en costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de revisión.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

18/ 770.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 176/2022, DE FECHA 13/05/2022, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA Y APARTADA DE LA PROSECUCIÓN DE ESTE RECURSO EXT. EFECTOS 51/2021 A LA PARTE RECURRENTE D. Á.R.-C.G., DECLARÁNDOSE TERMINADO EL PROCEDIMIENTO CON ARCHIVO DE AUTOS EL DESISTIMIENTO DEL ACTOR SE PRODUCE TRAS LA SENTENCIA DEL T.C. DE 8/02/2022, QUE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA, APARTADO 1, Y TERCERA DE LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DECLARÁNDOLAS**

INCONSTITUCIONALES Y NULAS. SIN EXPRESA CONDENA EN COSTAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-96.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-96

Asunto: Decreto nº 176/2022, de fecha 13/05/2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del T.C. de 8/02/2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin expresa condena en costas.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 18/05/2022.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por **DESISTIDA Y APARTADA** de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

La resolución acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 8 de febrero de 2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin condena en costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de revisión.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

CONTRATACIÓN

19/ 771.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO DE BIOMASA COMBUSTIBLE EN FORMA DE PELLET DE MADERA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CALORÍFICA A TRAVÉS DE CALDERAS DE BIOMASA INSTALADAS EN VARIOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/035/CON/2020-149N.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225

d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C035/CON/2020-149N.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Tipo de contrato: SUMINISTRO
Objeto: BIOMASA COMBUSTIBLE EN FORMA DE PELLET DE MADERA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CALORÍFICA A TRAVÉS DE CALDERAS DE BIOMASA INSTALADAS EN VARIOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.
Procedimiento: Declaración de licitación desierta

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía interesada, concerniente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: En sesión celebrada el 30 de agosto de 2022, la Junta de Gobierno Local, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 8/674, de aprobación de la modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas, retroacción de actuaciones y apertura de nuevo plazo de presentación de proposiciones del expediente de contratación mencionado más arriba.

Segundo: En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA:

- Contrato: SUMINISTROS.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Presupuesto base de licitación y valor estimado:

El presupuesto base de licitación asciende a 49.586,78 €, más un importe de 10.413,22 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, con un total de 60.000 €, según los cálculos y estimaciones aportados por el Responsable del Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en los documentos "MEMORIA ECONÓMICA" y "MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ADECUACIÓN DEL CONTRATO A LAS BASES 8.3 Y 10 DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA 2022", obrantes en el expediente.

2022	2023	2024	TOTAL
12.500 €	30.000 €	17.500 €	60.000 €
5 MESES	12 MESES	7 MESES	24 MESES

Consumos estimados y precios unitarios máximos.

Con carácter orientativo y a los solos efectos de que los licitadores puedan presentar sus proposiciones, se indica que el consumo total realizado en las instalaciones municipales enumeradas en el Anexo I del PPT durante el ejercicio anterior, es de 87.619,25 kg., con el siguiente desglose:

Pellets a granel: Consumo de 74.619,25 Kg.

Pellets en sacos: Consumo de 13.000 Kg.

El precio unitario máximo del kilo de pellets a granel será de 0,3388 € (IVA incluido), y el precio unitario máximo del kilo de pellets en saco será de 0,3630 €.

PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO CON IVA
PELLET GRANEL	0,28 €/kg	0,0588 €/kg	0,3388 €/kg
PELLET EN SACOS	0,30 €/kg	0,0630 €/kg	0,3630 €/kg

Estas cantidades no implican un compromiso de adquisición por parte del Ayuntamiento de Móstoles, ya que el número exacto de toneladas a suministrar está subordinado a las necesidades reales de las instalaciones durante la vigencia del contrato.

Los precios unitarios de suministro de 1 kg pellet a granel y de 1 kg pellet en sacos, a ofertar por los licitadores, serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder de los importes de los precios unitarios anteriormente especificados, rechazándose las proposiciones económicas que excedan de cualesquiera de dichos importes.

Los precios, ofertados por los licitadores, incluirán el transporte y la descarga que se realizarán a cargo de la empresa adjudicataria.

Presupuesto máximo de licitación.

Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por gasto real acumulado para los suministros parciales sucesivos durante el período de vigencia del contrato, según las necesidades del Servicio, en principio, no resultaría posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto máximo de licitación.

En sintonía con lo anterior, el Ayuntamiento de Móstoles no se compromete a requerir al contratista la realización de una cantidad determinada de suministros, por estar ello subordinado a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el adjudicatario pueda exigir cantidades determinadas a realizar o importes mínimos como condición del mismo.

No obstante lo anterior, basándose en cálculos en los que se han tenido en cuenta los costes económicos de los consumos efectivamente realizados en ejercicios anteriores así como los precios de mercado en fecha actual y previendo una posible subida de

precios en este suministro durante la duración del contrato, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de duración del contrato ascendería a 49.586,78 €, más un importe de 10.413,22 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (21%) que debe soportar la Administración Municipal, siendo el total de 60.000 €.

Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, los gastos generales son 13%, y el beneficio industrial, un 6%. Los costes indirectos se corresponden con un 3% del presupuesto, siendo el resto costes directos.

Asimismo, se establece que, de conformidad con la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, el importe de dicho presupuesto base de licitación estimado habrá de coincidir, necesariamente, con el presupuesto de adjudicación del contrato, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.

Valor estimado del contrato. Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, se establece como valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 109.090,91 €.

- Duración: Será de DOS AÑOS desde la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS y siempre que las características del contrato permanezcan inalterables durante dicho plazo, conforme a lo estipulado en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Tercero: La licitación ha sido publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 1 de septiembre de 2022 y, finalizado el plazo de presentación de proposiciones, no ha sido presentada oferta al mencionado procedimiento.

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 16, 116, 117, 131 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo: Ante la falta de ofertas admisibles y de conformidad, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Cuarto: El órgano competente para la adopción del presente acuerdo, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, desierta la licitación para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIOMASA COMBUSTIBLE EN FORMA DE PELLET DE MADERA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CALORÍFICA A TRAVÉS DE CALDERAS DE BIOMASA INSTALADAS EN VARIOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (EXPTE. C035/CON/2020-149N), por falta de ofertas admisibles.

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio promotor de la contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

20/ 772.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 1 DE LAS OBRAS DE “REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE IV. LOTE 1”. EXPTE. CON/2022-108 (C/002/CON/2022-009).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº CON/2022-108
Expediente nº: C/002/CON/2022-009
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: OBRAS.

- Objeto:** OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÓSTOLES - FASE IV, LOTES 1 AL 10, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Interesado:** CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
- Procedimiento:** Aprobación de la certificación Inicial - lote n º 1

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 13/150, adoptado en sesión celebrada el 8 de marzo de 2022, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto simplificado), del contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el plazo de ejecución del contrato y el IVA, que son los siguientes:

- Contrato de: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: De acuerdo con los cálculos elaborados por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de 1.999.999,99 €, para los diez lotes y para las once semanas de duración inicial del contrato, desglosada en 1.652.892,55 € en concepto de principal y 347.107,44 € en concepto de IVA, que deberá soportar la Administración.

La ubicación de cada una de las intervenciones y el Presupuesto Base de licitación, en lo que aquí interesa, del LOTE 1 es el reflejado en el siguiente cuadro:

LOTE 1: ASEOS EN TRES COLEGIOS

Nº	NOMBRE CEIP	TIPO ACTUACIÓN	COSTES DIRECTOS PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	COSTES INDIRECTOS 13% GASTOS GENERALES	6% BENEFICIO INDUSTRIAL	PRESUPUESTO LICITACIÓN SIN IVA	21% IVA	PRESUPUESTO LICITACIÓN CON IVA
1	ALFONSO RODRÍGUEZ CASTELAO	ASEOS	52.283,43 €	6.796,85 €	3.137,01 €	62.217,28 €	13.065,63 €	75.282,91 €
26	PABLO SARASATE	ASEOS	44.133,36 €	5.737,34 €	2.648,00 €	52.518,70 €	11.028,93 €	63.547,63 €
28	PÍO BAROJA	ASEOS	58.493,22 €	7.604,12 €	3.509,59 €	69.606,93 €	14.617,46 €	84.224,39 €
TOTAL PRESUPUESTO			154.910,01 €	20.138,30 €	9.294,60 €	184.342,91 €	38.712,01 €	223.054,92 €

De acuerdo con todo ello:

El Presupuesto Base de Licitación correspondiente al LOTE 1, asciende a 223.054,92 €, desglosado en 184.342,91 € de Base imponible más la cantidad de 38.712,01 € en concepto de IVA, que debe soportar la Administración Municipal.

- *Plazo ejecución:* *El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS para cada uno de los lotes (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo).*

No obstante lo anterior, si no se pudieran iniciar las obras en la fecha prevista, el 27 de junio de 2022, por razones no imputables a la adjudicataria, habida cuenta de que las obras habrán de realizarse sin interferir en las actividades cotidianas de cada colegio, minimizando en lo posible los efectos de las mismas para los usuarios de los respectivos centros, el plazo de ejecución, en atención a la observancia de todo ello, podrá ampliarse de manera excepcional en un día laborable por cada dos días que las obras deban realizarse durante periodo lectivo y hasta un máximo de CATORCE SEMANAS.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 3/456, en sesión celebrada el 8 de junio de 2022, acordó adjudicar el contrato administrativo de REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. LOTE 1 (Expte. C/002/CON/2022-009), a la mercantil RAMÓN Y CONCHI, S.A. (A-28970614), por un importe de 153.188,96 €, más la cantidad de 32.169,68 € en concepto de I.V.A., siendo un total de 185.358,64 €. El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS, a contar desde el día siguiente a la comprobación del replanteo.

Cuarto.- La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 16 de Junio de 2022.

Quinto.- Iniciadas las obras y, suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 27 de junio de 2022, por la Dirección Facultativa de las obras, y el Contratista, se ha procedido a emitir la certificación inicial núm. 1 las mismas ejecutadas a fecha 30 de junio de 2022, por un importe de 0,00 €.

Por su parte, la Dirección Facultativa, señala en su informe de 30 de junio de 2022 respecto a la certificación inicial núm. 1, que:

“(..)

CERTIFICO: Que las obras ejecutadas durante el mes de la fecha por RAMÓN Y CONCHI, S.A., contratista de las obras de: “REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. LOTE 1”, Importan a los precios del presupuesto aprobado, la cantidad que se expresa a continuación:

(...)

<i>Importe de las obras ejecutadas a origen</i>	<i>0,00 €</i>
<i>Certificado anteriormente</i>	<i>0,00 €</i>
<i>Diferencia</i>	<i>0,00 €</i>
<i>IVA21%</i>	<i>0,00 €</i>
TOTAL	0,00 €

Y para que conste y sirva de abono al contratista, a buena cuenta y con las reservas pactadas para la recepción definitiva de las obras, expido esta certificación número UNO por CERO EUROS”.

Sexto.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificación inicial, suscritas por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del contrato y el contratista;*
- Informe técnico de conformidad, suscrito por el Responsable del contrato de fecha 1 de agosto de 2022.*
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/20220000000414)*
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí*

La Valoración Jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106ª de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Mostoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días

siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Cláusula 27ª, lo siguiente:

“27.- ABONOS AL CONTRATISTA

A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento

de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, será requisito imprescindible que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (artículo 200 de la LCSP).

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos/servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por el órgano de contratación, siendo la forma de facturación y pago mediante certificaciones.

Asimismo, el Ayuntamiento de Móstoles podrá realizar los pagos del contrato, mediante transferencia en efectivo o mediante su inclusión en remesas de pago anticipado a proveedores, instrumento financiero este denominado comercialmente Confirming.”

Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

“**Primero:** Aprobar la certificación INICIAL del lote n º 1 del expediente de referencia, suscrita por la Dirección Facultativa, el Responsable del contrato y el contratista, de 30 de junio de 2022, por importe de 0 € I.V.A. incluido, respectivamente, conforme al Informe técnico de conformidad emitido por el Responsable del contrato, con fecha 1 de agosto de 2022.

Segundo: Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados.”.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

21/ 773.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 2 DE LAS OBRAS DE “REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE IV. LOTE 1”. EXPTE. CON/2022-109 (C/002/CON/2022-009).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº CON/2022-109
Expediente nº: C/002/CON/2022-009
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: OBRAS.
-Objeto: OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÓSTOLES - FASE IV, LOTES 1 AL 10, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
Procedimiento: Aprobación de la certificación mensual nº 2 - lote nº 1

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 13/150, adoptado en sesión celebrada el 8 de marzo de 2022, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto simplificado), del contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el plazo de ejecución del contrato y el IVA, que son los siguientes:

- Contrato de: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: De acuerdo con los cálculos elaborados por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de 1.999.999,99 €, para los diez lotes y para las once semanas de duración inicial del contrato, desglosada en 1.652.892,55 € en concepto de principal y 347.107,44 € en concepto de IVA, que deberá soportar la Administración.

La ubicación de cada una de las intervenciones y el Presupuesto Base de licitación, en lo que aquí interesa, del LOTE 1 es el reflejado en el siguiente cuadro:

LOTE 1: ASEOS EN TRES COLEGIOS

Nº	NOMBRE CEIP	TIPO ACTUACIÓN	COSTES DIRECTOS PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	COSTES INDIRECTOS 13% GASTOS GENERALES	6% BENEFICIO INDUSTRIAL	PRESUPUESTO LICITACIÓN SIN IVA	21% IVA	PRESUPUESTO LICITACIÓN CON IVA
1	ALFONSO RODRÍGUEZ CASTELAO	ASEOS	52.283,43 €	6.796,85 €	3.137,01 €	62.217,28 €	13.065,63 €	75.282,91 €
26	PABLO SARASATE	ASEOS	44.133,36 €	5.737,34 €	2.648,00 €	52.518,70 €	11.028,93 €	63.547,63 €
28	PÍO BAROJA	ASEOS	58.493,22 €	7.604,12 €	3.509,59 €	69.606,93 €	14.617,46 €	84.224,39 €
TOTAL PRESUPUESTO			154.910,01 €	20.138,30 €	9.294,60 €	184.342,91 €	38.712,01 €	223.054,92 €

De acuerdo con todo ello:

El Presupuesto Base de Licitación correspondiente al LOTE 1, asciende a 223.054,92 €, desglosado en 184.342,91 € de Base imponible más la cantidad de 38.712,01 € en concepto de IVA, que debe soportar la Administración Municipal.

- Plazo ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS para cada uno de los lotes (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo).

No obstante lo anterior, si no se pudieran iniciar las obras en la fecha prevista, el 27 de junio de 2022, por razones no imputables a la adjudicataria, habida cuenta de que las obras habrán de realizarse sin interferir en las actividades cotidianas de cada colegio, minimizando en lo posible los efectos de las mismas para los usuarios de los respectivos centros, el plazo de ejecución, en atención a la observancia de todo ello, podrá ampliarse de manera excepcional en un día laborable por cada dos días que las obras deban realizarse durante periodo lectivo y hasta un máximo de CATORCE SEMANAS.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 3/456, en sesión celebrada el 8 de junio de 2022, acordó adjudicar el contrato administrativo de REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. LOTE 1 (Expte. C/002/CON/2022-009), a la mercantil RAMÓN Y CONCHI, S.A. (A-28970614), por un importe de 153.188,96 €, más la cantidad de 32.169,68 € en concepto de I.V.A., siendo un total de 185.358,64 €. El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS, a contar desde el día siguiente a la comprobación del replanteo.

Cuarto.- La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 16 de Junio de 2022.

Quinto.- Iniciadas las obras y, suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 27 de junio de 2022, por la Dirección Facultativa de las obras y el Contratista, se ha procedido a emitir la certificación mensual núm. 2, con número de factura 2022/307 de 28 de julio de 2022, emitida por la mercantil adjudicataria RAMÓN Y CONCHI, S.A. por un importe 69.425,48 € todo ello de conformidad por el Responsable del contrato. Respecto a la certificación mensual núm. 2, la Dirección Facultativa de las obras, señala en su informe de 30 de julio de 2022, que:

“(…)

CERTIFICO: Que las obras ejecutadas durante el mes de la fecha por RAMÓN Y CONCHI, S.A., contratista de las obras de: “REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. LOTE 1”, Importan a los precios del presupuesto aprobado, la cantidad que se expresa a continuación:

(…)

Importe de las obras ejecutadas a origen	58.021,04 €
Certificado anteriormente	0,00 €
Diferencia	57.376,43 €
IVA 21%	12.049,05 €
TOTAL	69.425,48 €

Y para que conste y sirva de abono al contratista, a buena cuenta y con las reservas pactadas para la recepción definitiva de las obras, expido esta certificación número DOS por SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS”.

Sexto.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- *Certificación mensual n º 2, suscritas por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del contrato y el contratista;*
- *Informe técnico de conformidad, suscrito por el Responsable del contrato de fecha 1 de agosto de 2022.*
- *Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/202200000000414)*
- *Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí*

*La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106ª de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Mostoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Cláusula 27ª, lo siguiente:

“27.- ABONOS AL CONTRATISTA

A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, será requisito imprescindible que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (artículo 200 de la LCSP).

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos/servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por el órgano de contratación, siendo la forma de facturación y pago mediante certificaciones.

Asimismo, el Ayuntamiento de Móstoles podrá realizar los pagos del contrato, mediante transferencia en efectivo o mediante su inclusión en remesas de pago anticipado a proveedores, instrumento financiero este denominado comercialmente Confirming.”

Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la certificación mensual del lote n º 2 del expediente de referencia, suscrita por la Dirección Facultativa, el Responsable del contrato y el contratista, de 30 de julio de 2022, por importe de 69.425,48 € I.V.A. incluido, respectivamente, conforme al Informe técnico de conformidad emitido por el Responsable del contrato, con fecha 1 de agosto de 2022.

Segundo: Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

22/ 774.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 1 DE LAS OBRAS DE “REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE

**MÓSTOLES, FASE IV. LOTE 2". EXPTE. CON/2022-110
(C/002/CON/2022-009).**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº CON/2022-110
Expediente nº: C/002/CON/2022-009
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: OBRAS.
-Objeto: OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÓSTOLES - FASE IV, LOTES 1 AL 10, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
Procedimiento: Aprobación de la certificación Inicial - lote nº 2

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 13/150, adoptado en sesión celebrada el 8 de marzo de 2022, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto simplificado), del contrato arriba referenciado.

- Contrato de: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: De acuerdo con los cálculos elaborados por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de 1.999.999,99 €, para los diez lotes y

para las once semanas de duración inicial del contrato, desglosada en 1.652.892,55 € en concepto de principal y 347.107,44 € en concepto de IVA, que deberá soportar la Administración.

La ubicación de cada una de las intervenciones y el Presupuesto Base de licitación, en lo que aquí interesa, del LOTE 2 es el reflejado en el siguiente cuadro:

LOTE 2: ASEOS EN TRES COLEGIOS Y ELECTRICIDAD LEÓN FELIPE

Nº	NOMBRE CEIP UBICACIÓN	TIPO ACTUACIÓN	COSTES DIRECTOS PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	COSTES INDIRECTOS 13% GASTOS GENERALES	6% BENEFICIO INDUSTRIAL	PRESUPUESTO LICITACIÓN SIN IVA	21% IVA	PRESUPUESTO LICITACIÓN CON IVA
12	FEDERICO GARCÍA LORCA	ASEOS	38.460,95 €	4.999,92 €	2.307,66 €	45.768,53 €	9.611,39 €	55.379,92 €
22	LUIS ÁLVAREZ LENCERO	ASEOS	22.544,55 €	2.930,79 €	1.352,67 €	26.828,01 €	5.633,88 €	32.461,90 €
23	MARGARITA XIRGÚ	ASEOS	52.553,95 €	6.832,01 €	3.153,24 €	62.539,20 €	13.133,23 €	75.672,43 €
20	LEÓN FELIPE	REPARACIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA	8.961,69 €	1.165,02 €	537,70 €	10.664,41 €	2.239,53 €	12.903,94 €
TOTAL PRESUPUESTO			122.521,14 €	15.927,75 €	7.351,27 €	145.800,16 €	30.618,03 €	176.418,19 €

De acuerdo con todo ello:

El Presupuesto Base de Licitación correspondiente al LOTE 2, asciende a 176.418,19 €, desglosado en 145.800,16 € de Base imponible más la cantidad de 30.618,03 € en concepto de IVA, que debe soportar la Administración Municipal.

- **Plazo ejecución:** El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS para cada uno de los lotes (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo).

No obstante lo anterior, si no se pudieran iniciar las obras en la fecha prevista, el 27 de junio de 2022, por razones no imputables a la adjudicataria, habida cuenta de que las obras habrán de realizarse sin interferir en las actividades cotidianas de cada colegio, minimizando en lo posible los efectos de las mismas para los usuarios de los respectivos centros, el plazo de ejecución, en atención a la observancia de todo ello, podrá ampliarse de manera excepcional en un día laborable por cada dos días que las obras deban realizarse durante periodo lectivo y hasta un máximo de CATORCE SEMANAS.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 4/457, en sesión celebrada el 8 de junio de 2022, acordó adjudicar el contrato administrativo de REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. LOTE 2 (Expte. C/002/CON/2022-009), a la mercantil RAMÓN Y CONCHI, S.A. (A-28970614), por un importe de 125.533,94 €, más la cantidad de 26.362,13 € en

concepto de I.V.A., siendo un total de 151.896,07 €. El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS, a contar desde el día siguiente a la comprobación del replanteo.

Tercero.- Iniciadas las obras y, suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 27 de junio de 2022, por la Dirección Facultativa de las obras, y el Contratista, se ha procedido a emitir la certificación inicial núm. 1 las mismas ejecutadas a fecha 30 de junio de 2022, por un importe de 0,00 €.

Por su parte, la Dirección Facultativa, señala en su informe de 30 de junio de 2022 respecto a la certificación inicial núm. 1, que:

“(..)

CERTIFICO: Que las obras ejecutadas durante el mes de la fecha por RAMÓN Y CONCHI, S.A., contratista de las obras de: “REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. FASE IV. LOTE 2”, Importan a los precios del presupuesto aprobado, la cantidad que se expresa a continuación:

(...)

Importe de las obras ejecutadas a origen	0,00 €
Certificado anteriormente	0,00 €
Diferencia	0,00 €
IVA 21%	0,00 €
TOTAL	0,00 €

Y para que conste y sirva de abono al contratista, a buena cuenta y con las reservas pactadas para la recepción definitiva de las obras, expido esta certificación número UNO por CERO EUROS”.

Cuarto.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificación inicial, suscritas por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del contrato y el contratista;
- Informe técnico de conformidad, suscrito por el Responsable del contrato de fecha 1 de agosto de 2022.
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/202200000000415)
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106ª de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Móstoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los

recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), "La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía".

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Cláusula 27ª, lo siguiente:

"27.- ABONOS AL CONTRATISTA

A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas

dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, será requisito imprescindible que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (artículo 200 de la LCSP).

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos/servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por el órgano de contratación, siendo la forma de facturación y pago mediante certificaciones.

Asimismo, el Ayuntamiento de Mostoles podrá realizar los pagos del contrato, mediante transferencia en efectivo o mediante su inclusión en remesas de pago anticipado a proveedores, instrumento financiero este denominado comercialmente Confirming.”

Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de



Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la certificación INICIAL del lote n^o 1 del expediente de referencia, suscrita por la Dirección Facultativa, el Responsable del contrato y el contratista, de 30 de junio de 2022, por importe de 0 € I.V.A. incluido, respectivamente, conforme al Informe técnico de conformidad emitido por el Responsable del contrato, con fecha 1 de agosto de 2022.

Segundo: Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados.”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

23/ 775.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N^o 2 DE LAS OBRAS DE “REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE IV. LOTE 2”. EXPTE. CON/2022-111 (C/002/CON/2022-009).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente n^o CON/2022-111
Expediente n^o: C/002/CON/2022-009
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: OBRAS.
-Objeto: OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÓSTOLES - FASE IV, LOTES 1 AL 10, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Procedimiento: Aprobación de la certificación mensual n° 2 - lote n° 2

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 13/150, adoptado en sesión celebrada el 8 de marzo de 2022, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto simplificado), del contrato arriba referenciado.

Contrato de: OBRAS

- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

- Tramitación: ORDINARIA

- Tipo de licitación: De acuerdo con los cálculos elaborados por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de 1.999.999,99 €, para los diez lotes y para las once semanas de duración inicial del contrato, desglosada en 1.652.892,55 € en concepto de principal y 347.107,44 € en concepto de IVA, que deberá soportar la Administración.

La ubicación de cada una de las intervenciones y el Presupuesto Base de licitación, en lo que aquí interesa, del LOTE 2 es el reflejado en el siguiente cuadro:

LOTE 2: ASEOS EN TRES COLEGIOS Y ELECTRICIDAD LEÓN FELIPE

Nº	NOMBRE CEIP UBICACIÓN	TIPO ACTUACIÓN	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS	6% BENEFICIO INDUSTRIAL	PRESUPUESTO LICITACIÓN SIN IVA	21% IVA	PRESUPUESTO LICITACIÓN CON IVA
			PRESUPUESTO O EJECUCIÓN MATERIAL	13% GASTOS GENERALES				
12	FEDERICO GARCÍA LORCA	ASEOS	38.460,95 €	4.999,92 €	2.307,66 €	45.768,53 €	9.611,39 €	55.379,92 €
22	LUIS ÁLVAREZ LENCERO	ASEOS	22.544,55 €	2.930,79 €	1.352,67 €	26.828,01 €	5.633,88 €	32.461,90 €
23	MARGARITA XIRGÚ	ASEOS	52.553,95 €	6.832,01 €	3.153,24 €	62.539,20 €	13.133,23 €	75.672,43 €
20	LEÓN FELIPE	REPARACIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA	8.961,69 €	1.165,02 €	537,70 €	10.664,41 €	2.239,53 €	12.903,94 €
TOTAL PRESUPUESTO			122.521,14 €	15.927,75 €	7.351,27 €	145.800,16 €	30.618,03 €	176.418,19 €

De acuerdo con todo ello:

El Presupuesto Base de Licitación correspondiente al LOTE 2, asciende a 176.418,19 €, desglosado en 145.800,16 € de Base imponible más la cantidad de 30.618,03 € en concepto de IVA, que debe soportar la Administración Municipal.

- Plazo ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS para cada uno de los lotes (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo).

No obstante lo anterior, si no se pudieran iniciar las obras en la fecha prevista, el 27 de junio de 2022, por razones no imputables a la adjudicataria, habida cuenta de que las obras habrán de realizarse sin interferir en las actividades cotidianas de cada colegio, minimizando en lo posible los efectos de las mismas para los usuarios de los respectivos centros, el plazo de ejecución, en atención a la observancia de todo ello, podrá ampliarse de manera excepcional en un día laborable por cada dos días que las obras deban realizarse durante periodo lectivo y hasta un máximo de CATORCE SEMANAS.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 4/457, en sesión celebrada el 8 de junio de 2022, acordó adjudicar el contrato administrativo de REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. LOTE 2 (Expte. C/002/CON/2022-009), a la mercantil RAMÓN Y CONCHI, S.A. (A-28970614), por un importe de 125.533,94 €, más la cantidad de 26.362,13 € en concepto de I.V.A., siendo un total de 151.896,07 €. El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS, a contar desde el día siguiente a la comprobación del replanteo.

Tercero.- La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 16 de Junio de 2022.

Cuarto.- Iniciadas las obras y, suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 27 de junio de 2022, por la Dirección Facultativa de las obras y el Contratista, se ha procedido a emitir la certificación mensual núm. 2, con número de factura 2022/308 de 28 de julio de 2022, emitida por la mercantil adjudicataria RAMÓN Y CONCHI, S.A. por un importe 11.846,01 € todo ello de conformidad por el Responsable del contrato.

Respecto a la certificación mensual núm. 2, la Dirección Facultativa de las obras, señala en su informe de 30 de julio de 2022, que:

“(…)

CERTIFICO: Que las obras ejecutadas durante el mes de la fecha por RAMÓN Y CONCHI, S.A., contratista de las obras de: “REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. LOTE 2”, Importan a los precios del presupuesto aprobado, la cantidad que se expresa a continuación:

(…)

<i>Importe de las obras ejecutadas a origen</i>	<i>9.555,12 €</i>
<i>Certificado anteriormente</i>	<i>0,00 €</i>

Diferencia	9.790,09 €
IVA 21%	2.055,92 €
TOTAL	11.846,01 €

Y para que conste y sirva de abono al contratista, a buena cuenta y con las reservas pactadas para la recepción definitiva de las obras, expido esta certificación número DOS por ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO”.

Sexto.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- *Certificación mensual n.º 2, suscritas por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del contrato y el contratista;*
- *Informe técnico de conformidad, suscrito por el Responsable del contrato de fecha 1 de agosto de 2022.*
- *Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/202200000000415)*
- *Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí*

*La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106ª de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Mostoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al

régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Cláusula 27ª, lo siguiente:

“27.- ABONOS AL CONTRATISTA

A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, será requisito imprescindible que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (artículo 200 de la LCSP).

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos/servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por el órgano de contratación, siendo la forma de facturación y pago mediante certificaciones.

Asimismo, el Ayuntamiento de Mostoles podrá realizar los pagos del contrato, mediante transferencia en efectivo o mediante su inclusión en remesas de pago anticipado a proveedores, instrumento financiero este denominado comercialmente Confirming.”

Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

“**Primero:** Aprobar la certificación mensual n º 2 del lote n º 2 del expediente de referencia, suscrita por la Dirección Facultativa, el Responsable del contrato y el contratista, de 30 de julio de 2022, por importe de 11.846,01 € I.V.A. incluido, respectivamente, conforme al Informe técnico de conformidad emitido por el Responsable del contrato, con fecha 1 de agosto de 2022.

Segundo: Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

24/ 776.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA

CERTIFICACIÓN Nº 1 DE LAS OBRAS DE “REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE IV. LOTE 3”. EXPTE. CON/2022-112 (C/002/CON/2022-009).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº CON/2022-112
Expediente nº: C/002/CON/2022-009
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: OBRAS.
-Objeto: OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÓSTOLES - FASE IV, LOTES 1 AL 10, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
Procedimiento: Aprobación de la certificación Inicial - lote nº 3

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 13/150, adoptado en sesión celebrada el 8 de marzo de 2022, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto simplificado), del contrato arriba referenciado.

- Contrato de: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Tramitación: ORDINARIA

- **Tipo de licitación:** De acuerdo con los cálculos elaborados por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de 1.999.999,99 €, para los diez lotes y para las once semanas de duración inicial del contrato, desglosada en 1.652.892,55 € en concepto de principal y 347.107,44 € en concepto de IVA, que deberá soportar la Administración.

La ubicación de cada una de las intervenciones y el Presupuesto Base de licitación, en lo que aquí interesa, del LOTE 3 es el reflejado en el siguiente cuadro:

LOTE 3. ASEOS EN TRES COLEGIOS							
NOMBRE CEIP	TIPO ACTUACIÓN	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS	6%	PRESUPUESTO LICITACIÓN	21%	PRESUPUESTO LICITACIÓN CON IVA
UBICACIÓN		PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	13% GASTOS GENERALES	BENEFICIO INDUSTRIAL	SIN IVA	IVA	
ANTUSANA	ASEOS	25.797,15 €	3.353,63 €	1.547,83 €	30.698,61 €	6.446,71 €	37.145,32 €
BENITO PÉREZ GALDÓS	ASEOS	44.828,56 €	5.827,71 €	2.689,71 €	53.345,99 €	11.202,66 €	64.548,64 €
JULIAN BESTEIRO	ASEOS	44.043,94 €	5.725,71 €	2.642,64 €	52.412,29 €	11.006,58 €	63.418,87 €
TOTAL PRESUPUESTO		114.669,65 €	14.907,05 €	6.880,18 €	136.456,88 €	28.655,95 €	165.112,83 €

De acuerdo con todo ello:

El Presupuesto Base de Licitación correspondiente al LOTE 3, asciende a 165.112,83 €, desglosado en 136.517,55 € de Base imponible más la cantidad de 39.588,69 € en concepto de IVA, que debe soportar la Administración Municipal.

- **Plazo ejecución:** El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS para cada uno de los lotes (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo).

No obstante lo anterior, si no se pudieran iniciar las obras en la fecha prevista, el 27 de junio de 2022, por razones no imputables a la adjudicataria, habida cuenta de que las obras habrán de realizarse sin interferir en las actividades cotidianas de cada colegio, minimizando en lo posible los efectos de las mismas para los usuarios de los respectivos centros, el plazo de ejecución, en atención a la observancia de todo ello, podrá ampliarse de manera excepcional en un día laborable por cada dos días que las obras deban realizarse durante periodo lectivo y hasta un máximo de CATORCE SEMANAS.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 5/458, en sesión celebrada el 8 de junio de 2022, acordó adjudicar el contrato administrativo de REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. LOTE 3 (Expte. C/002/CON/2022-009), a la mercantil RAMÓN Y CONCHI, S.A. (A-28970614), por un importe de 112.031,10 €, más la cantidad de 23.526,53 € en concepto de I.V.A., siendo un total de 153.557,63 €. El plazo de ejecución del contrato

será de ONCE SEMANAS, a contar desde el día siguiente a la comprobación del replanteo.

Tercero.- La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 16 de junio de 2022.

Cuarto.- Iniciadas las obras y, suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 27 de junio de 2022, por la Dirección Facultativa de las obras, y el Contratista, se ha procedido a emitir la certificación inicial núm. 1 las mismas ejecutadas a fecha 30 de junio de 2022, por un importe de 0,00 €.

Por su parte, la Dirección Facultativa, señala en su informe de 30 de junio de 2022 respecto a la certificación inicial núm. 1, que:

“(…)

CERTIFICO: Que las obras ejecutadas durante el mes de la fecha por RAMÓN Y CONCHI, S.A., contratista de las obras de: “REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. FASE IV. LOTE 3”, Importan a los precios del presupuesto aprobado, la cantidad que se expresa a continuación:

(…)

Importe de las obras ejecutadas a origen	0,00 €
Certificado anteriormente	0,00 €
Diferencia	0,00 €
IVA 21%	0,00 €
TOTAL	0,00 €

Y para que conste y sirva de abono al contratista, a buena cuenta y con las reservas pactadas para la recepción definitiva de las obras, expido esta certificación número UNO por CERO EUROS”.

Quinto.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificación inicial, suscritas por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del contrato y el contratista;
- Informe técnico de conformidad, suscrito por el Responsable del contrato de fecha 1 de agosto de 2022.
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/202200000000416)
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106ª de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Móstoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se

publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta - Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Cláusula 27ª, lo siguiente:

“27.- ABONOS AL CONTRATISTA

A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, será requisito imprescindible que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (artículo 200 de la LCSP).

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos/servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por el órgano de contratación, siendo la forma de facturación y pago mediante certificaciones.

Asimismo, el Ayuntamiento de Mostoles podrá realizar los pagos del contrato, mediante transferencia en efectivo o mediante su inclusión en remesas de pago anticipado a proveedores, instrumento financiero este denominado comercialmente Confirming.”

Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la certificación INICIAL del lote n^o 3 del expediente de referencia, suscrita por la Dirección Facultativa, el Responsable del contrato y el contratista, de 30 de junio de 2022, por importe de 0 € I.V.A. incluido, respectivamente, conforme al Informe técnico de conformidad emitido por el Responsable del contrato, con fecha 1 de agosto de 2022.

Segundo: Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados.”.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

25/ 777.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 2 DE LAS OBRAS DE “REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE IV. LOTE 3”. EXPTE. CON/2022-113 (C/002/CON/2022-009).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº CON/2022-113
Expediente nº: C/002/CON/2022-009
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: OBRAS.
-Objeto: OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÓSTOLES - FASE IV, LOTES 1 AL 10, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Procedimiento: Aprobación de la certificación mensual n^o 2 - lote n^o 3

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 13/150, adoptado en sesión celebrada el 8 de marzo de 2022, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto simplificado), del contrato arriba referenciado.

- Contrato de: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: De acuerdo con los cálculos elaborados por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de 1.999.999,99 €, para los diez lotes y para las once semanas de duración inicial del contrato, desglosada en 1.652.892,55 € en concepto de principal y 347.107,44 € en concepto de IVA, que deberá soportar la Administración.

La ubicación de cada una de las intervenciones y el Presupuesto Base de licitación, en lo que aquí interesa, del LOTE 3 es el reflejado en el siguiente cuadro:

LOTE 3. ASEOS EN TRES COLEGIOS							
NOMBRE CEIP UBICACIÓN	TIPO ACTUACIÓN	COSTES DIRECTOS PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	COSTES INDIRECTOS 13% GASTOS GENERALES	6% BENEFICIO INDUSTRIAL	PRESUPUESTO LICITACIÓN SIN IVA	21% IVA	PRESUPUESTO LICITACIÓN CON IVA
ANTUSANA	ASEOS	25.797,15 €	3.353,63 €	1.547,83 €	30.698,61 €	6.446,71 €	37.145,32 €
BENITO PÉREZ GALDÓS	ASEOS	44.828,56 €	5.827,71 €	2.689,71 €	53.345,99 €	11.202,66 €	64.548,64 €
JULIAN BESTEIRO	ASEOS	44.043,94 €	5.725,71 €	2.642,64 €	52.412,29 €	11.006,58 €	63.418,87 €
TOTAL PRESUPUESTO		114.669,65 €	14.907,05 €	6.880,18 €	136.456,88 €	28.655,95 €	165.112,83 €

De acuerdo con todo ello:

El Presupuesto Base de Licitación correspondiente al LOTE 3, asciende a 165.112,83 €, desglosado en 136.517,55 € de Base imponible más la cantidad de 39.588,69 € en concepto de IVA, que debe soportar la Administración Municipal.

- **Plazo ejecución:** *El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS para cada uno de los lotes (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo).*

No obstante lo anterior, si no se pudieran iniciar las obras en la fecha prevista, el 27 de junio de 2022, por razones no imputables a la adjudicataria, habida cuenta de que las obras habrán de realizarse sin interferir en las actividades cotidianas de cada colegio, minimizando en lo posible los efectos de las mismas para los usuarios de los respectivos centros, el plazo de ejecución, en atención a la observancia de todo ello, podrá ampliarse de manera excepcional en un día laborable por cada dos días que las obras deban realizarse durante periodo lectivo y hasta un máximo de CATORCE SEMANAS.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 5/458, en sesión celebrada el 8 de junio de 2022, acordó adjudicar el contrato administrativo de REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. LOTE 3 (Expte. C/002/CON/2022-009), a la mercantil RAMÓN Y CONCHI, S.A. (A-28970614), por un importe de 112.031,10 €, más la cantidad de 23.526,53 € en concepto de I.V.A., siendo un total de 153.557,63 €. El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS, a contar desde el día siguiente a la comprobación del replanteo.

Tercero.- La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 16 de junio de 2022.

Cuarto.- Iniciadas las obras y, suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 27 de junio de 2022, por la Dirección Facultativa de las obras y el Contratista, se ha procedido a emitir la certificación mensual núm. 2, con número de factura 2022/309 de 28 de julio de 2022, emitida por la mercantil adjudicataria RAMÓN Y CONCHI, S.A. por un importe 22.970,13 € todo ello de conformidad por el Responsable del contrato.

Respecto a la certificación mensual núm. 2, la Dirección Facultativa de las obras, señala en su informe de 30 de julio de 2022, que:

“(..)

CERTIFICO: Que las obras ejecutadas durante el mes de la fecha por RAMÓN Y CONCHI, S.A., contratista de las obras de: “REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. LOTE 3”, Importan a los precios del presupuesto aprobado, la cantidad que se expresa a continuación:

(...)

<i>Importe de las obras ejecutadas a origen</i>	<i>19.430,68 €</i>
<i>Certificado anteriormente</i>	<i>0,00 €</i>
<i>Diferencia</i>	<i>18.983,58 €</i>
<i>IVA 21%</i>	<i>3.986,55 €</i>
TOTAL	22.970,13 €

Y para que conste y sirva de abono al contratista, a buena cuenta y con las reservas pactadas para la recepción definitiva de las obras, expido esta certificación número VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS CON TRECE CÉNTIMOS DE EURO”.

Quinto.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificación mensual n º 2, suscritas por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del contrato y el contratista;*
- Informe técnico de conformidad, suscrito por el Responsable del contrato de fecha 1 de agosto de 2022.*
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/202200000000416)*
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí*

La Valoración Jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106ª de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Mostoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Cláusula 27ª, lo siguiente:

“27.- ABONOS AL CONTRATISTA

A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

Previo petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, será



requisito imprescindible que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (artículo 200 de la LCSP).

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos/servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por el órgano de contratación, siendo la forma de facturación y pago mediante certificaciones.

Asimismo, el Ayuntamiento de Mostoles podrá realizar los pagos del contrato, mediante transferencia en efectivo o mediante su inclusión en remesas de pago anticipado a proveedores, instrumento financiero este denominado comercialmente Confirming.”

Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la certificación mensual n º 2 del lote n º 3 del expediente de referencia, suscrita por la Dirección Facultativa, el Responsable del contrato y el contratista, de 30 de julio de 2022, por importe de 22.970,13 € I.V.A. incluido, respectivamente, conforme al Informe técnico de conformidad emitido por el Responsable del contrato, con fecha 1 de agosto de 2022.

Segundo: Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados.”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

26/ 778.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 1 DE LAS OBRAS DE “REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE



**MÓSTOLES, FASE IV. LOTE 4". EXPTE. CON/2022-130
(C/002/CON/2022-009).**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº CON/2022-130
Expediente nº: C/002/CON/2022-009
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: OBRAS.
-Objeto: OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÓSTOLES - FASE IV, LOTES 1 AL 10, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
Procedimiento: Aprobación de la certificación Inicial - lote nº 4

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 13/150, adoptado en sesión celebrada el 8 de marzo de 2022, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto simplificado), del contrato arriba referenciado.

- Contrato de: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: De acuerdo con los cálculos elaborados por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de 1.999.999,99 €, para los diez lotes y

para las once semanas de duración inicial del contrato, desglosada en 1.652.892,55 € en concepto de principal y 347.107,44 € en concepto de IVA, que deberá soportar la Administración.

La ubicación de cada una de las intervenciones y el Presupuesto Base de licitación, en lo que aquí interesa, del LOTE 4 es el reflejado en el siguiente cuadro:

LOTE 4. ASEOS EN TRES COLEGIOS								
Nº	NOMBRE CEIP	TIPO ACTUACIÓN	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS	6% BENEFICIO INDUSTRIAL	PRESUPUESTO LICITACIÓN SIN IVA	21% IVA	PRESUPUESTO LICITACIÓN CON IVA
	UBICACIÓN		PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	13% GASTOS GENERALES				
14	JOAN MIRÓ	ASEOS	57.096,23 €	7.422,51 €	3.425,77 €	67.944,51 €	14.268,35 €	82.212,86 €
29	PRÍNCIPE DE ASTURIAS	ASEOS	46.418,05 €	6.034,35 €	2.785,08 €	55.237,48 €	11.599,87 €	66.837,35 €
26	ROSALÍA DE CASTRO	ASEOS	54.903,83 €	7.137,50 €	3.294,23 €	65.335,56 €	13.720,47 €	79.056,02 €
TOTAL PRESUPUESTO			158.418,11 €	20.594,35 €	9.505,09 €	188.517,55 €	39.588,69 €	228.106,24 €

De acuerdo con todo ello:

El presupuesto base de licitación para el Lote 4 asciende a la cantidad de 228.106,24 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 188.517,55 € más un importe de 39.588,69 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que debe soportar la Administración Municipal.

- **Plazo ejecución:** El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS para cada uno de los lotes (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo).

No obstante lo anterior, si no se pudieran iniciar las obras en la fecha prevista, el 27 de junio de 2022, por razones no imputables a la adjudicataria, habida cuenta de que las obras habrán de realizarse sin interferir en las actividades cotidianas de cada colegio, minimizando en lo posible los efectos de las mismas para los usuarios de los respectivos centros, el plazo de ejecución, en atención a la observancia de todo ello, podrá ampliarse de manera excepcional en un día laborable por cada dos días que las obras deban realizarse durante periodo lectivo y hasta un máximo de CATORCE SEMANAS.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 6/459, en sesión celebrada el 8 de junio de 2022, acordó adjudicar el contrato administrativo de REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. LOTE 4 (Expte. C/002/CON/2022-009), a la mercantil TEDECON SERVICIOS Y OBRAS, S.L. (B81625113), por un importe de 155.915,40 €, más la cantidad de 32.742,23 € en concepto de I.V.A., siendo un total de 188.657,63 €. El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS, a contar desde el día siguiente a la comprobación del replanteo.

Tercero.- La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 16 de junio de 2022.

Cuarto.- Iniciadas las obras y, suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 27 de junio de 2022, por la Dirección Facultativa de las obras, y el Contratista, se ha procedido a emitir la certificación inicial núm. 1 las mismas ejecutadas a fecha 30 de junio de 2022, por un importe de 0,00 €.

Por su parte, la Dirección Facultativa, señala en su informe de 30 de junio de 2022 respecto a la certificación inicial núm. 1, que:

“(…)

CERTIFICO: Que las obras ejecutadas durante el mes de la fecha por TEDECON SERVICIOS Y OBRAS, S.L., contratista de las obras de: “REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. LOTE 4”, Importan a los precios del presupuesto aprobado, la cantidad que se expresa a continuación:

(…)

<i>Importe de las obras ejecutadas a origen</i>	<i>0,00 €</i>
<i>Certificado anteriormente</i>	<i>0,00 €</i>
<i>Diferencia</i>	<i>0,00 €</i>
<i>IVA 21%</i>	<i>0,00 €</i>
TOTAL	0,00 €

Y para que conste y sirva de abono al contratista, a buena cuenta y con las reservas pactadas para la recepción definitiva de las obras, expido esta certificación número UNO por CERO EUROS”.

Quinto.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- *Certificación inicial, suscritas por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del contrato y el contratista;*
- *Informe técnico de conformidad, suscrito por el Responsable del contrato de fecha 25 de agosto de 2022.*
- *Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/202200000000417)*
- *Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí*

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106ª de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Móstoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la

función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Cláusula 27ª, lo siguiente:

“27.- ABONOS AL CONTRATISTA

A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, será requisito imprescindible que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (artículo 200 de la LCSP).

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos/servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por el órgano de contratación, siendo la forma de facturación y pago mediante certificaciones.

Asimismo, el Ayuntamiento de Mostoles podrá realizar los pagos del contrato, mediante transferencia en efectivo o mediante su inclusión en remesas de pago anticipado a proveedores, instrumento financiero este denominado comercialmente Confirming.”

Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la certificación INICIAL del lote n.º 4 del expediente de referencia, suscrita por la Dirección Facultativa, el Responsable del contrato y el contratista, de 30 de junio de 2022, por importe de 0 € I.V.A. incluido, respectivamente, conforme al Informe técnico de conformidad emitido por el Responsable del contrato, con fecha 25 de agosto de 2022.

Segundo: Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

27/ 779.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 2 DE LAS OBRAS DE “REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE IV. LOTE 4”. EXPTE. CON/2022-131 (C/002/CON/2022-009).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº CON/2022-131
Expediente nº: C/002/CON/2022-009
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: OBRAS.
-Objeto: OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÓSTOLES - FASE IV, LOTES 1 AL 10, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Procedimiento: Aprobación de la certificación mensual nº 2 - lote nº 4

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 13/150, adoptado en sesión celebrada el 8 de marzo de 2022, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto simplificado), del contrato arriba referenciado.

- Contrato de: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: De acuerdo con los cálculos elaborados por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de 1.999.999,99 €, para los diez lotes y para las once semanas de duración inicial del contrato, desglosada en 1.652.892,55 € en concepto de principal y 347.107,44 € en concepto de IVA, que deberá soportar la Administración.

La ubicación de cada una de las intervenciones y el Presupuesto Base de licitación, en lo que aquí interesa, del LOTE 4 es el reflejado en el siguiente cuadro:

LOTE 4. ASEOS EN TRES COLEGIOS								
Nº	NOMBRE CEIP UBICACIÓN	TIPO ACTUACIÓN	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS	6%	PRESUPUESTO LICITACIÓN	21%	PRESUPUESTO LICITACIÓN CON IVA
			PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	13% GASTOS GENERALES	BENEFICIO INDUSTRIAL	SIN IVA	IVA	
14	JOAN MIRÓ	ASEOS	57.096,23 €	7.422,51 €	3.425,77 €	67.944,51 €	14.268,35 €	82.212,86 €
29	PRÍNCIPE ASTURIAS	DE ASEOS	46.418,05 €	6.034,35 €	2.785,08 €	55.237,48 €	11.599,87 €	66.837,35 €
26	ROSALÍA CASTRO	DE ASEOS	54.903,83 €	7.137,50 €	3.294,23 €	65.335,56 €	13.720,47 €	79.056,02 €
TOTAL PRESUPUESTO			158.418,11 €	20.594,35 €	9.505,09 €	188.517,55 €	39.588,69 €	228.106,24 €

De acuerdo con todo ello:

El presupuesto base de licitación para el Lote 4 asciende a la cantidad de 228.106,24 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 188.517,55 € más un importe de 39.588,69 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que debe soportar la Administración Municipal.

- **Plazo ejecución:** El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS para cada uno de los lotes (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo).

No obstante lo anterior, si no se pudieran iniciar las obras en la fecha prevista, el 27 de junio de 2022, por razones no imputables a la adjudicataria, habida cuenta de que las obras habrán de realizarse sin interferir en las actividades cotidianas de cada colegio, minimizando en lo posible los efectos de las mismas para los usuarios de los respectivos centros, el plazo de ejecución, en atención a la observancia de todo ello, podrá ampliarse de manera excepcional en un día laborable por cada dos días que las obras deban realizarse durante periodo lectivo y hasta un máximo de CATORCE SEMANAS.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 6/459, en sesión celebrada el 8 de junio de 2022, acordó adjudicar el contrato administrativo de REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. LOTE 4 (Expte. C/002/CON/2022-009), a la mercantil TEDECON SERVICIOS Y OBRAS, S.L. (B81625113), por un importe de 155.915,40 €, más la cantidad de 32.742,23 € en concepto de I.V.A., siendo un total de 188.657,63 €. El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS, a contar desde el día siguiente a la comprobación del replanteo.

Tercero.- La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 16 de junio de 2022.

Cuarto.- Iniciadas las obras y, suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 27 de junio de 2022, por la Dirección Facultativa de las obras y el Contratista, se ha procedido a emitir la certificación mensual núm. 2, con número de factura 22075../22075.. de 2 de agosto de 2022, emitida por la mercantil adjudicataria TEDECON SERVICIOS Y OBRAS, S.L. por un importe 20.577,18 € todo ello de conformidad por el Responsable del contrato.

Respecto a la certificación mensual núm. 2, la Dirección Facultativa de las obras, señala en su informe de 31 de julio de 2022, que:

“(..)

CERTIFICO: Que las obras ejecutadas durante el mes de la fecha por TEDECON SERVICIOS Y OBRAS, S.L., contratista de las obras de: “REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. LOTE 4”, Importan a los precios del presupuesto aprobado, la cantidad que se expresa a continuación:

(...)

Importe de las obras ejecutadas a origen	17.278,91 €
Certificado anteriormente	0,00 €
Diferencia	17.005,93 €
IVA 21%	3.571,25 €
TOTAL	20.577,18 €

Y para que conste y sirva de abono al contratista, a buena cuenta y con las reservas pactadas para la recepción definitiva de las obras, expido esta certificación número DOS por VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO”.

Quinto.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificación mensual, suscritas por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del contrato y el contratista;*
- Informe técnico de conformidad, suscrito por el Responsable del contrato de fecha 25 de agosto de 2022.*
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/202200000000417)*
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí*

*La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106ª de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Móstoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Cláusula 27ª, lo siguiente:

“27.- ABONOS AL CONTRATISTA

A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

Previo petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, será



requisito imprescindible que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (artículo 200 de la LCSP).

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos/servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por el órgano de contratación, siendo la forma de facturación y pago mediante certificaciones.

Asimismo, el Ayuntamiento de Móstoles podrá realizar los pagos del contrato, mediante transferencia en efectivo o mediante su inclusión en remesas de pago anticipado a proveedores, instrumento financiero este denominado comercialmente Confirming.”

Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la certificación mensual n º 2 del lote n º 4 del expediente de referencia, suscrita por la Dirección Facultativa, el Responsable del contrato y el contratista, de 30 de julio de 2022, por importe de 20.577,18 € I.V.A. incluido, respectivamente, conforme al Informe técnico de conformidad emitido por el Responsable del contrato, con fecha 25 de agosto de 2022.

Segundo: Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados.”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

EDUCACIÓN Y JUVENTUD

28/ 780.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA “PREMIOS MÓSTOLES, CIUDAD EDUCADORA”.**

EXPTE. SP017/ED/2022/03 GRUPO S. SERVICIOS

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expte.: SP017/ED/2022/03 Grupo S. SERVICIOS

Asunto: Aprobación de la Convocatoria “PREMIOS MÓSTOLES, CIUDAD EDUCADORA”

Interesados: Ayuntamiento de Mostoles. Concejalía de Educación y Juventud, Personas, asociaciones, organizaciones y/o entidades sin ánimo de lucro

Procedimiento: Aprobación por Junta de Gobierno Local

Fecha de iniciación: 1/06/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Providencia de la Concejala Delegada de Educación y Juventud, referente a la aprobación de las Bases Reguladoras para proponer cada año una convocatoria de los premios “Mostoles, Ciudad Educadora” dirigida a las candidaturas presentadas por y para personas, asociaciones, organizaciones y/o entidades sin ánimo de lucro, que hayan destacado por su aportación dentro del ámbito socioeducativo de la Ciudad de Mostoles.

*Se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- El Ayuntamiento de Mostoles, en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, según recoge el art.25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- La Concejalía de Educación y Juventud establece las Bases Reguladoras (BBRR) objeto de este expediente, con la finalidad de proponer cada año una convocatoria de los premios “Mostoles, Ciudad Educadora” dirigida a las candidaturas presentadas por y para personas, asociaciones, organizaciones y/o entidades sin ánimo de lucro, que hayan destacado por su aportación dentro del ámbito socioeducativo de la Ciudad de Mostoles. Dichas Bases Reguladoras (BBRR) fueron aprobadas por Decreto 2945/22 de Alcaldía el pasado 2 de agosto de 2022.

Tercero.- Se adjunta informe técnico, Anexo I (modelo presentación candidaturas) y memoria justificativa, en los que se hacen constar las principales especificaciones establecidas.

Cuarto.- *Se consideran actividades, méritos y/o servicios de reconocimiento, dentro de esta convocatoria, aquellos esfuerzos, individuales o colectivos en pro de las buenas prácticas educativas en el municipio, de un mayor diálogo entre los distintos actores sociales de la comunidad educativa mostoleña, fomentando la armonía y la mejor convivencia entre toda la ciudadanía, y promoviendo el escenario para un desarrollo pleno de los derechos ciudadanos.*

Quinto.- *Las propuestas o candidaturas de estos premios podrán efectuarse de oficio, cuando la propuesta se realiza por el propio jurado o a instancia de personas, asociaciones, organizaciones y/o entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades relacionadas con el desarrollo educativo sociocomunitario.*

Sexto.- *Se prevé una convocatoria anual. El plazo de presentación de candidaturas premios "MÓSTOLES, CIUDAD EDUCADORA", se establecerá desde el día siguiente de la aprobación en Junta de Gobierno Local, de la convocatoria anual correspondiente, conforme a las presentes bases, hasta el 7 de octubre de 2022 inclusive.*

Séptimo.- *Visto informe favorable emitido por la Asesoría. Vista la Legislación aplicable que figura en el informe de la Asesoría Jurídica.*

Octavo.- *El presente acuerdo no tiene contenido económico, por lo que no procede la emisión de informe de Intervención.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resolver lo siguiente:

Único.- *Aprobar la Convocatoria premios "Móstoles, Ciudad Educadora", conforme a las Bases Reguladoras (BBRR) aprobadas por Decreto del día 2 de agosto de 2022, dirigida a las candidaturas presentadas por y para personas, asociaciones, organizaciones y/o entidades sin ánimo de lucro, que hayan destacado por su aportación dentro del ámbito socioeducativo de la Ciudad de Móstoles."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario."

DECLARACIONES DE URGENCIA

29/ 783.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA EL "SUMINISTRO DE PELÍCULAS PARA SU PROYECCIÓN EN LOS CENTROS CULTURALES (EL SOTO, JOAN MIRÓ Y CENTRO NORTE UNIVERSIDAD), TEATRO DE TÍTERES Y EN AQUELLOS OTROS ESPACIOS PÚBLICOS, INCLUSO DISTINTOS DE LOS**

ADSCRITOS A LA CONCEJALÍA DE CULTURA”. EXPTE. C/037/CON/2022-051.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: EXPTE. C/037/CON/2022-051.

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: SUMINISTROS.

Objeto: CONTRATO DEL SUMINISTRO DE PELÍCULAS PARA SU PROYECCIÓN EN LOS CENTROS CULTURALES (EL SOTO, JOAN MIRÓ Y CENTRO NORTE UNIVERSIDAD) TEATRO DE TÍTERES Y EN AQUELLOS OTROS ESPACIOS PÚBLICOS, INCLUSO DISTINTOS DE LOS ADSCRITOS A LA CONCEJALÍA DE CULTURA.

Interesado: Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica.

Procedimiento: Adjudicación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 24/512, adoptado en sesión celebrada el 21 de Junio de 2022, aprobó el expediente de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y su correspondiente publicación.

Segundo: En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente y, que son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTROS.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: Presupuesto base de licitación. Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato, ascendería a 33.250,00 euros, más un importe de 6.982,50 euros (tipo impositivo del 21%), correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, que hace un total de 40.232,50 euros.

Se establece como **precio unitario** máximo único el correspondiente a cada suministro y por una cuantía de 250 euros más 52,5 euros en concepto de IVA, (tipo impositivo del 21 %), siendo el total de proyecciones a realizar de 133 para el plazo de duración del contrato (un año). De esta forma, el precio unitario máximo único, configurado como **tipo de licitación**, podrá ser mejorado a la baja.

En el cálculo del presupuesto base de licitación se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- Se ha realizado un estudio actualizado del valor de mercado del producto objeto de este pliego.
- Se han realizado consultas con entidades de carácter público recabando información de los costes objeto del presente contrato.
- Como no es posible determinar inicialmente los títulos exactos de las películas a proyectar y su coste unitario, se ha establecido un precio medio del volumen total de películas a proyectar.
- Se ha realizado un estudio y valoración de las películas proyectadas en el ejercicio anterior y desarrolladas por medio de un contrato menor

De acuerdo con todo ello, se ha establecido el siguiente desglose de costes por precio unitario (I.V.A. excluido):

Costes de suministro y transporte:	203,25 euros (81,30%)
Gastos generales:	34,55 euros (13,82 %)
Beneficio Industrial:	12,20 euros (4,88%)
TOTAL:	250,00 euros

Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, en la cantidad de 66.500 euros, según los cálculos y estimaciones aportados por el servicio municipal promotor de la presente contratación, contenidos en la documentación obrante en el expediente

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO, a partir de su formalización, que nunca será con anterioridad al 1 de Julio de 2022, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO.

Tercero: Con fecha 30 de Junio de 2022, se publicó anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Mostoles, siendo la única proposición recibida, la presentada por la mercantil SUPERNOVA ASISTENCIAS, S.L.U, admitida a la licitación por la mesa de contratación el 27 de Julio de 2022

Cuarto: La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 9 de Agosto de 2022, hizo suyo el informe emitido por el Coordinador Cultural, de la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, fechado digitalmente el 3 de agosto de 2022, y cuyo literal es el siguiente:

“Criterios de adjudicación y puntuación establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares¹:

Criterios	Puntuación
1) Oferta económica (Máximo)	25 puntos
2) Mejoras (Máximo)	10 puntos

Examen de las ofertas admitidas por la Mesa de Contratación:

Informe Técnico:

Puntuación:

Concursante	Criterios			PUNTOS
	1	2	3	
SUPERNOVA ASISTENCIAS S.L.U.	25,00	10,00		35,00

Para el desarrollo y valoración del presente pliego se ha recibido una sola oferta y es la siguiente:

- Supernova Asistencia S.L.U.

¹ Transcribir los criterios de valoración y la puntuación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Del estudio de la oferta recibida se manifiesta lo siguiente:

- 1) *La oferta presentada por la mercantil SUPERNOVA ASISTENCIAS S.L.U; atendiendo a su importe, no incurre en lo establecido en el Art. 85 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, reflejado en la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y referido a la consideración de “desproporcionada o anormal”.*
- 2) *Respecto a la valoración de los criterios evaluables mediante la aplicación de una fórmula, cumple con todos los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

Visto lo anterior, se considera que la única oferta presentada es válida y ajustada a las exigencias establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por todo ello la que suscribe propone la adjudicación de esta contratación a la mercantil SUPERNOVA ASISTENCIAS S.L.U. por un importe unitario máximo de 249,00 € por proyección, más 52,29 € (en concepto de IVA) lo que suma un total de 301,29 €, ascendiendo el importe total del contrato a la cantidad de 33.117,00 € más 6.954,57 € (en concepto de IVA) lo que suma un total de 40.071,57 €.”

Quinto: La Mesa de Contratación, con fecha 23 de agosto de 2022, elevó al Concejal de Hacienda propuesta de resolución a fin de que, en uso de las facultades que le fueron conferidas por Acuerdo 2/327 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en reunión celebrada el 5 de mayo de 2021, delegándole las competencias relativas al artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), decretase “REQUERIR a la mercantil SUPERNOVA ASISTENCIAS, S.L.U., (CIF. B-94011665), como único licitador que ha presentado proposición y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en la cláusula 19ª del PCAP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la documentación acreditativa de que dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 1.655,85 €, todo ello, con la advertencia de que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta ”

Sexto: Mediante DECRETO 3048/22 del Concejal de Hacienda, de fecha 23 de agosto de 2022, se acordó el requerimiento al propuesto como adjudicatario en los términos vistos en el hecho cuarto anterior, ordenando que por el Servicio de Contratación se continuase con la tramitación legalmente preceptiva.

Séptimo: Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación mediante la presentación de la documentación exigida.

Octavo: Se ha emitido por Intervención, con fecha 21 de septiembre de 2022, Informe de fiscalización favorable con carácter previo a la adjudicación.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación. La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajustan a lo establecido en los artículos 12, 17, 16, 19, 21, 25, 28, 29, 99 a 101, ambos inclusive, 116, 117, 145 a 158, ambos inclusive, y demás preceptos concordantes de la LCSP. La licitación del contrato, se ha llevado a cabo mediante procedimiento abierto simplificado, con pluralidad de criterios, al amparo de lo establecido en los artículos 156, 157, 158 y concordantes de la LCSP.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Concejal de Hacienda y habiendo sido cumplimentado por SUPERNOVA ASISTENCIAS, S.L.U., (CIF. B-94011665), tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, procede, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, en su caso, al resto de licitadores, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de municipios de gran población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Adjudicar el contrato administrativo de SUMINISTRO DE PELÍCULAS PARA SU PROYECCIÓN EN LOS CENTROS CULTURALES (EL SOTO, JOAN MIRÓ Y CENTRO NORTE UNIVERSIDAD) TEATRO DE TÍTERES Y EN AQUELLOS OTROS ESPACIOS PÚBLICOS, INCLUSO DISTINTOS DE LOS ADSCRITOS A LA CONCEJALÍA DE CULTURA. EXPTE. C/037/CON/2022-051, a la mercantil SUPERNOVA ASISTENCIAS S.L.U. por un importe unitario máximo de 249,00 € por proyección, más 52,29 € (en concepto de IVA) lo que suma un total de 301,29 €, ascendiendo el importe total del contrato a la cantidad de 33.117,00 € más 6.954,57 € (en concepto de IVA) lo que suma un total de 40.071,57 €.”, para el plazo de un año, todo ello de acuerdo con las condiciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como con la oferta de la interesada.

Segundo: Disponer un gasto plurianual, por un importe de 33.117,00 euros, más 6.954,57 euros correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo del 21%), que debe soportar la Administración Municipal, siendo el importe total de 40.071,57 euros, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto, en la parte correspondiente a 2022, se atenderá con cargo a la aplicación 2022 26 3345 22609, del Presupuesto Municipal vigente en 2022, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2022000001111, realizada por importe de 12.100,00 euros).

Para el resto de anualidades del contrato el compromiso de gasto plurianual quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de los correspondientes ejercicios, tal y como se refleja en el documento de Presupuestos Futuros número 2/2022000001112 y que se adjunta al expediente.

En consecuencia, la ejecución de la presente contratación en los ejercicios futuros, queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente y a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 y en el apartado 2 de la Disposición adicional Tercera de la LCSP. La autorización o realización de estos gastos de carácter plurianual queda, en todo caso, subordinada y condicionada a los créditos que para cada ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación al licitador en la forma prevista en el apartado anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 159.6.g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

30/ 784.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA APROBAR LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS DEL PROYECTO “VÍA CICLISTA DE NUEVA CONSTRUCCIÓN EN AVENIDA DE LA VÍA LÁCTEA Y CALLE OSA MAYOR DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES” EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA Y DECLARACIONES PROCEDENTES (NEXT GENERATION UE). EXPTE. OBR. VÍAS-16/22.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las

Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Proyectos Europeos y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Técnico que suscribe formula el siguiente informe propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

Expediente: Obr. Vías-16/22

Asunto: *Aprobar las actuaciones subvencionables del Proyecto “Vía Ciclista de Nueva Construcción en Avenida de la Vía Láctea y Calle Osa Mayor del Municipio de Mostoles” en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y declaraciones procedentes.*

Interesado: Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos

Procedimiento: Next Generation EU

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos, referente al asunto arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Conforme al Real Decreto-Ley 36/2020 de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública, y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el 23 de agosto de 2021 se publica la Orden TMA/892/2021 con las Bases Regulatorias, así como la primera convocatoria de ayudas para la concesión de subvenciones a ayuntamientos para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, convocatoria que será gestionada por el MITMA.

Segundo.- Con fecha 26 de julio de 2022 se ha publicado en el BOE el Extracto de la Orden Ministerial por la que se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022 del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano y de la movilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

Tercero.- El objeto de la ayuda es subvencionar actuaciones que contribuyan a la consecución de objetivos específicos, vinculados a los objetivos generales del componente 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con los que se pretende conseguir una mejora de la calidad del aire y reducción del ruido en los entornos urbanos, el impulso de la descarbonización de la movilidad urbana a través

de diferentes medidas dirigidas al propio tejido de la ciudad y sus infraestructuras, así como a la potenciación y optimización del transporte urbano y metropolitano.

Cuarto.- Estas ayudas se destinarán a financiar hasta un máximo del 90% de los costes elegibles, actuaciones que tengan como objetivo fomentar el cambio modal en entornos urbanos y metropolitanos hacia modos de transporte más sostenibles, priorizando el transporte público colectivo y la movilidad activa, siendo el IVA un coste no elegible.

Quinto.- El ayuntamiento de Móstoles cumple con la condición de Entidad Beneficiaria de las ayudas para actuaciones que se desarrollen en su ámbito territorial, puesto que es un Municipio de más de 50.000 habitantes según el Padrón Municipal referido al año 2020 y cumple con lo establecido en las Bases Reguladoras.

Sexto.- Conforme a la Convocatoria de ayudas mencionada, el Proyecto “Vía Ciclista de Nueva Construcción en Avenida de la Vía Láctea y Calle Osa Mayor del Municipio de Móstoles” aprobado mediante acuerdo nº 3/669 de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2022, cumple los requisitos para ser incluido en las actuaciones subvencionadas.

Séptimo.- La licitación del proyecto y ejecución de las obras estará sujeta a la concesión de la subvención, en tanto la financiación del contrato casi en su totalidad depende de la misma, por lo que en consecuencia queda sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato. A estos efectos, el régimen de pagos de la subvención según el artículo 7 de la Convocatoria se realizará mediante un pago único anticipado, por lo que la licitación quedará afectada a dicho momento.

Octavo.- Consta en el expediente Informe de fecha 21 de septiembre de 2022 suscrito por la Técnico de Proyectos Europeos Next Generation EU, en el que se señala que conforme a las Bases Reguladoras, el Proyecto “Vía Ciclista de Nueva Construcción en Avenida de la Vía Láctea y Calle Osa Mayor del Municipio de Móstoles” cumple con los requisitos de beneficiario de las ayudas y de alineación con los objetivos de las mismas en tanto en cuanto el mencionado Proyecto constituye las actuaciones para cumplir el objetivo de fomentar el cambio modal en entornos urbanos y metropolitanos hacia modos de transporte más sostenibles, priorizando el transporte público colectivo y la movilidad activa, informando favorablemente tanto el Proyecto como las declaraciones procedentes en orden a la concesión de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano y de la movilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

Noveno.- El Decreto de alcaldía nº1860/2021 de 23 de abril, sobre nombramiento y funciones de las tenencias de alcaldía, concejalías delegadas y áreas de gestión que comprenden y señalamiento de las atribuciones del Alcalde que se delegan para el mandato 2019-2023 (BOCM nº 112 de 12 de mayo de 2021), atribuye a D. David Muñoz Blanco, titular de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos, “la solicitud de subvenciones a otras administraciones u organismos públicos en el ámbito de los asuntos de los Departamentos o Servicios que comprende”.

La **valoración jurídica** de los hechos es la siguiente:

Primera.- Conforme a las Bases marcadas en el Real Decreto Legislativo 36/2020 de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de las Administración Pública, y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Segunda.- Se ha comprobado que se cumple con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones que establece las condiciones para ser beneficiario o entidad colaboradora.

Tercera.- Se ha comprobado que se cumple con lo establecido en la Orden TMA/892/2021 de 17 de agosto por la que se aprueban las Bases Regulatoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Cuarta.- Se ha comprobado que se cumple con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, respecto a los compromisos que deben asumir las entidades beneficiarias.

Quinta.- Conforme a lo establecido en la Base 46 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Móstoles, referida a los gastos con financiación afectada.

Sexta.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

Primero.- Aprobar las actuaciones subvencionables del Proyecto “Vía Ciclista de Nueva Construcción en Avenida de la Vía Láctea y Calle Osa Mayor del Municipio de Móstoles” aprobado mediante acuerdo nº 3/669 de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2022, que supondrá el 90% de los costes elegibles.

Segundo.- Una vez aprobada la subvención del Proyecto mencionado, el Ayuntamiento de Móstoles asumirá los costes no elegibles de las actuaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 33.9202.609.24.

Tercero.- Quedar enterada de la participación y aceptación del procedimiento regulado en la Orden TMA/892/2021 de 17 de agosto.

Cuarto.- Quedar enterada de las declaraciones y compromisos asumidos por el Concejal de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos como Representante de la Entidad, en concreto del Compromiso de que dispondrán de los recursos tanto técnicos como financieros necesarios para garantizar el mantenimiento y operación de la actuación subvencionada tras su puesta en marcha y durante al menos los cinco



primeros años de la actividad y del compromiso de tener implantada en el municipio una Zona de Bajas Emisiones en 2023, sin perjuicio del cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley de cambio climático y transición energética.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Municipal Promotor, y cualquier otro Servicio interesado en la tramitación del asunto.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

31/ 785.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN MERCADO DE NAVIDAD. EXPTE. B029/FEST/2022/02.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Festejos y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº B029/FEST/2022/02
Asunto: Expediente de patrimonio
Objeto: Declaración de licitación desierta de la autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales para la organización, gestión y explotación de un Mercado de Navidad.
Interesado Concejalía de mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos. Área de Festejos
Procedimiento: Declaración de licitación desierta

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos, concerniente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo número 4/670, adoptado en sesión celebrada el 30 de agosto de 2022, aprobó el expediente, así como la apertura del procedimiento de adjudicación del expediente.

Segundo: En el expediente consta la calificación de la autorización, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y las prórrogas, con el siguiente detalle:

- Procedimiento: ABIERTO (VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN)
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: 4.562,28 € al alza
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de un año.

Tercero: La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles, el 8 de septiembre del 2022, finalizando el plazo de presentación de ofertas, el 23 de septiembre de 2022. Sin que existan ninguna oferta presentada.

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: La calificación del expediente, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 116 a 120, 131 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y en la Ley 33/2003 de Patrimonio de la Administraciones públicas.

Segundo: Ante la falta de ofertas admisibles y de conformidad, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.



Cuarto: El órgano competente para la adopción del presente acuerdo, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 11º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,*

Resolver lo siguiente:

“Primero: Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, desierta la licitación para la adjudicación del **AUTORIZACION DEMANIAL PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACION DE UN MERCADO DE NAVIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES (Exp. B029/FEST/2022/02 MERCADO DE NAVIDAD)**, por falta de ofertas admisibles.

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio promotor de la contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Mostoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 04 de octubre de 2022, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Mostoles a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.